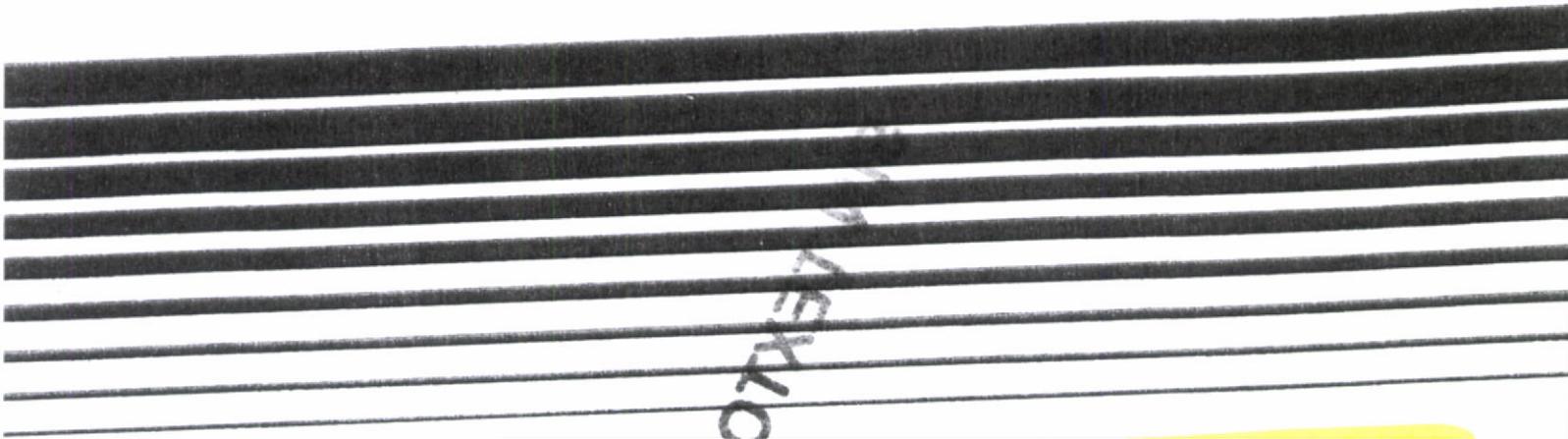


L98



MEXICO



Given in recognition of your successful completion of the
Hawker 750/800XPi/850XP/900XP Initial Training Program

this Twentieth day of April
Two Thousand Thirteen

0000054

148

0002851



Local Head of Training - North East Training Centre





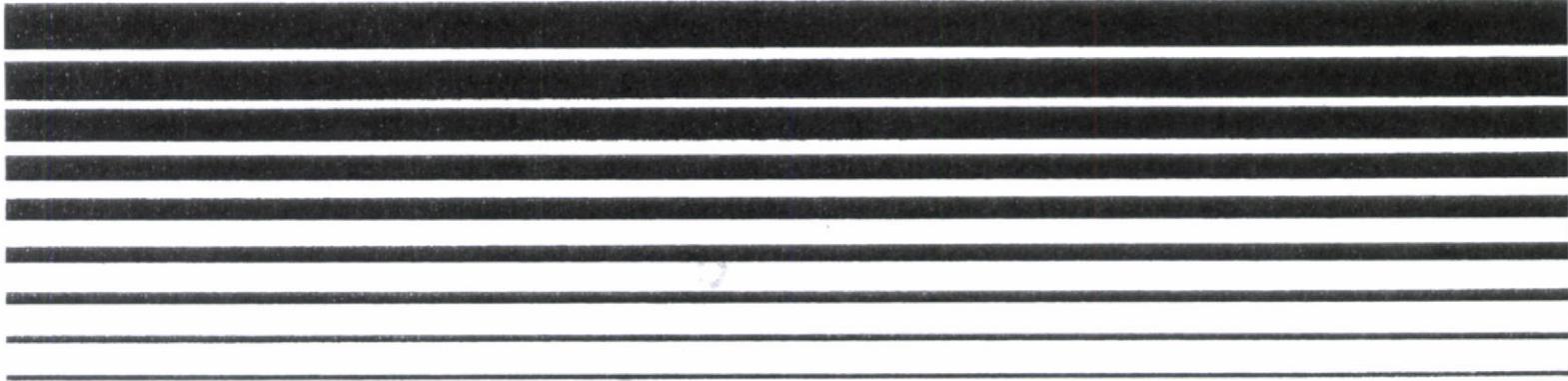
0002852 898
148



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

698



149

0000000

OTWET



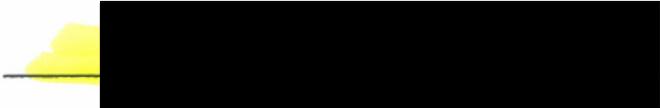
Given in recognition of your successful completion of the

Beechjet 400 Recurrent - 5 Day Training Program

this Twenty-Fourth day of August

Two Thousand Twelve

Handwritten signature



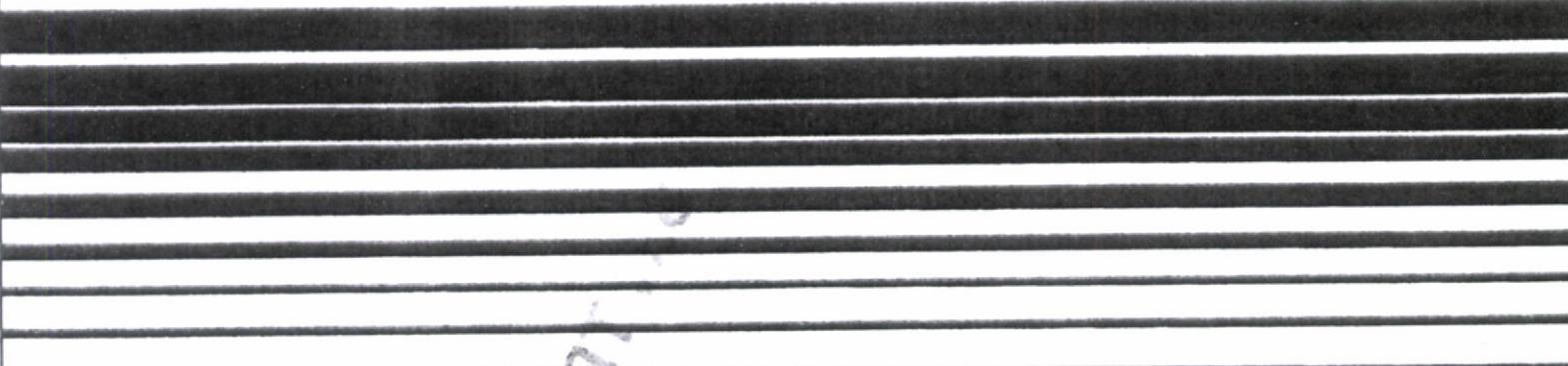
Center Manager



Handwritten signature



078



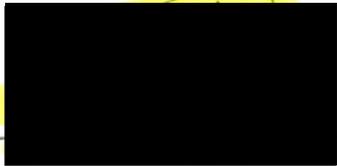
0002854

150

OTX3



*Given in recognition of your successful completion of the
Learjet 45 Upgrade Training Program
this Twenty-fifth day of February
Two thousand and thirteen*



Guillermo Palacia
Center Manager - México



CAE

3

XII Observaciones / Remarks **Certificado Médico**

GRUPO SANGUINEO: B+ POSITIVO CEDULA PROFESIONAL: 120546
 PROFICIENCIA: PROFICIENCY LEVEL 8 No. Licencia: 200101957

XII Capacidades / Ratings

CAP. L1-60 INSTRUCTOR DE VUELO/FLIGHT INSTRUCTOR, INSTRUCTOR DE SIMULADOR
 BE-400, L1-45 INSTRUMENTOS/IFR, MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE, TIERRA/LAND

VIII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX ESTA LICENCIA ES VALIDA/EDAO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE / THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL CERTIFICATE

Alexandro Le Roy
 X Alexandro Argudin Le Roy
 Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR

QR Code

118

0002855

151

Licencia Federal GOBIERNO FEDERAL

Estados Unidos Mexicanos / Mexico SCT

Vivir Mejor Licencia de Personal Técnico Aeronáutico

II PILOTO TRANSPORTE PUBLICO LIMITADO F ALA FIJA / ATP AIRPLANE

IV [REDACTED]

IVa [REDACTED]

V [REDACTED]

VI [REDACTED]

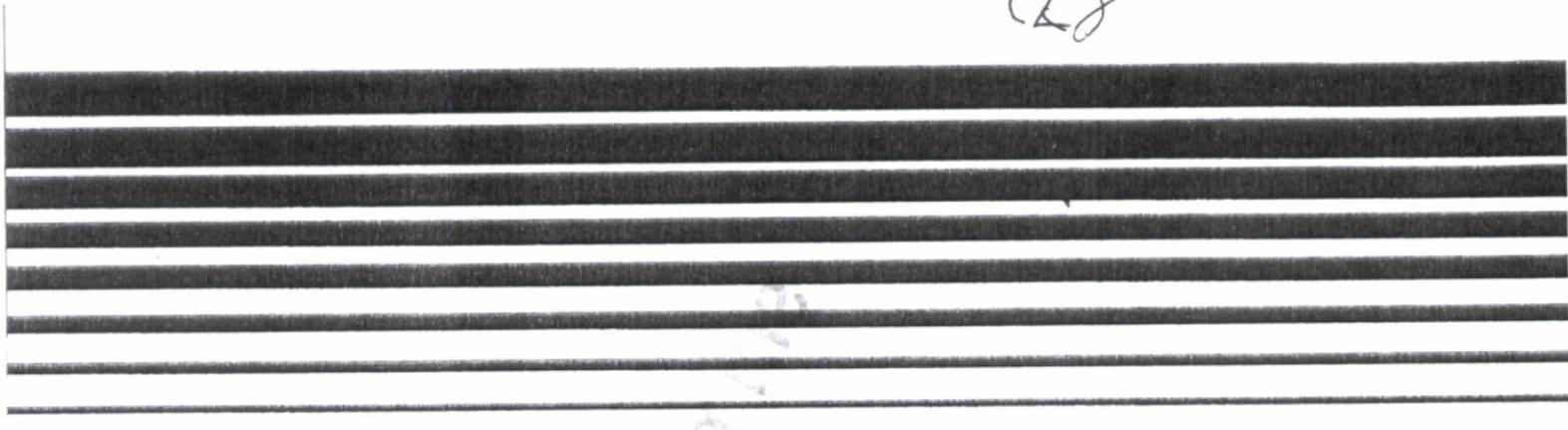
Esta licencia vence el: 11/11/2019

X MEXICO AERONAUTICA FEDERAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

872



0002856

152

OVERVIEW



Given in recognition of your successful completion of the
Beechjet 400 Initial Added Type Rating/ATP Training Program

this Second day of July

Two Thousand Twelve



Center Manager



Handwritten signature at the bottom of the page.

0002857
153



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

873

XII Observaciones / Remarks Certificado Médico /
GRUPO SANGUINEO: G; RH: POSITIVO; CÉDULA PROFESIONAL
6996936

XI Capacidades / Ratings
CAP: 9E 400; COP: HAWKER 4000; 800XP; Hawker 750; Hawker 850XP; Hawker 900XP
INSTUMENTOS/FIN: MUL TIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE; TERRA/LAND
RTARR/ENGLISH PROFICIENCY LEVEL: 4/19-2015

VIII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Director General de Aeronáutica Civil

IX esta licencia es válida solo con exámenes médicos vigentes

X

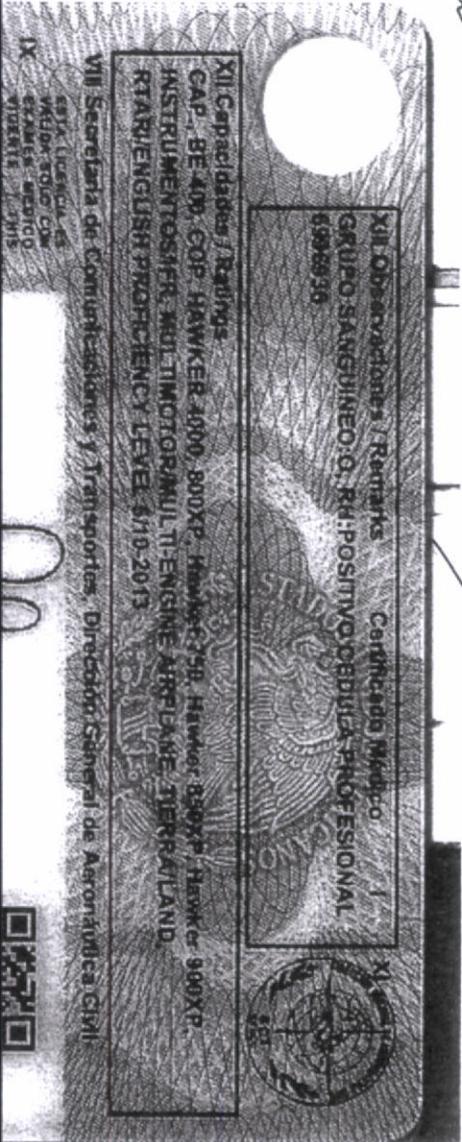
0002857
153



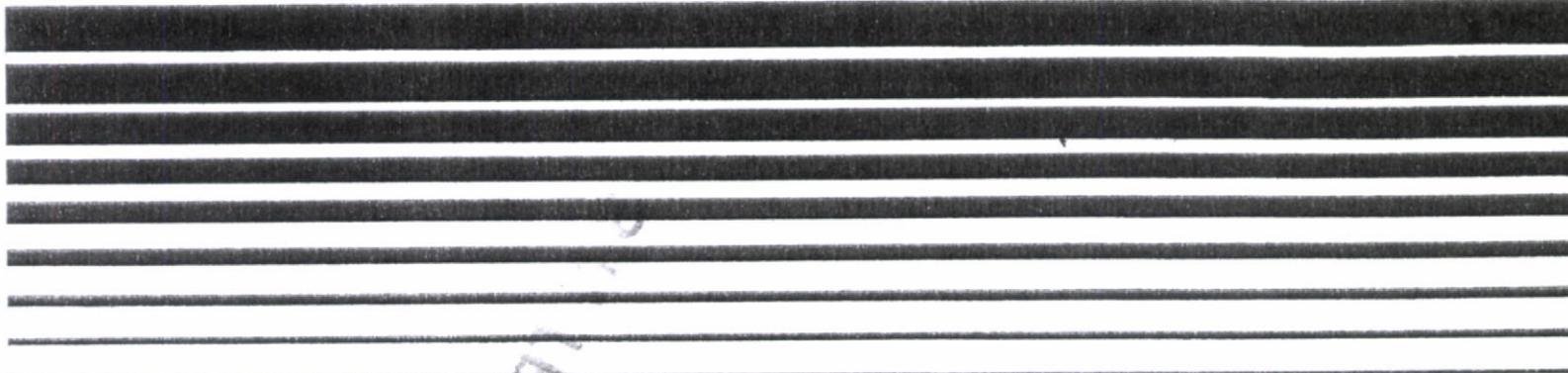
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

873



HL8

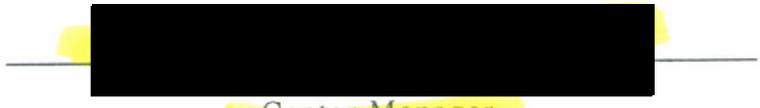


0002858
151

07/30/12



Given in recognition of your successful completion of the
Beechjet 400 Initial Added Type Rating/ATP Training Program
this Thirtieth day of July
Two Thousand Twelve



Center Manager



875

0002859

155

XII Observaciones / Remarks Certificado Médico XI

GRUPO SANGUINEO/AB; RH:POSITIVO CEDULA PROFESIONAL 8580020

XII Capacidades / Ratings

CAP. BE-400, COP, Hawker 750, 800XP, Hawker 900XP, INSTRUMENTO BTFR, MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE, TIERRA/LAND, RTAR/ENGLISH PROFICIENCY LEVEL 510-2013

VIII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX

ESTA LICENCIA ES VALIDA SOLO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE. THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT M.E.D. CERTIFICATE

X

Lic. Sergio Romero Orozco
Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR




Licencia Federal GOBIERNO FEDERAL SCT

Estados Unidos Mexicanos

Licencia de Personal Técnico Aeronáutico

Vivir Mejor

IV

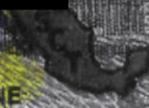
V

Nacionalidad / Nationality

VI

X

PILOTO TRAFICANTE PUBLICO
LIMITADO A LA FUJATA MEXICANA



R

Ser

878

0002860

156

XIII Observaciones / Remarks Certificado Médico I
 GRUPO SANGUÍNEO: O-RH POSITIVO CEDULA PROFESIONAL: 5870425
 RTAFENGLISH PROFICIENCY LEVEL 5/09-2014 No Licencia: 208293231

XII Capacidades / Ratings
 CAP. BE-400 INSTRUMENTOS/IFR MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE, TIERRA/LAND

VIII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX ESTA LICENCIA ES VÁLIDA SOLO CON EXAMEN MÉDICO VIGENTE. THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL CERTIFICATE

X *Alexandro Argudin Le Roy*
 Alexandro Argudin Le Roy
 Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR

Consulte la vigencia de la licencia en <http://comandante.gob.mx/dgac>

R

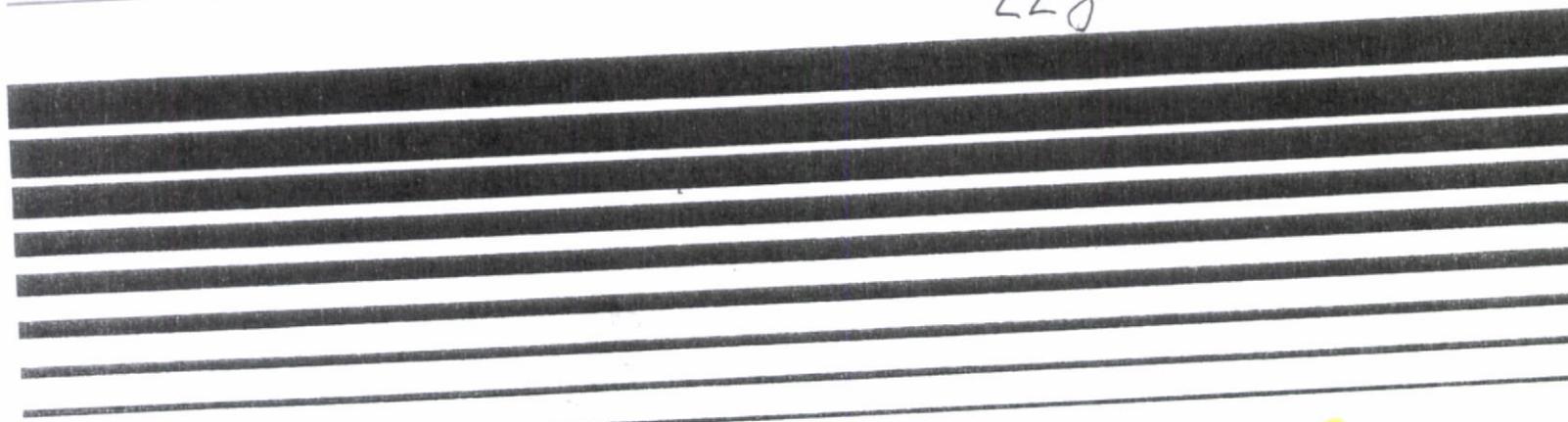
Licencia Federal GOBIERNO FEDERAL
 I Estados Unidos Mexicanos / México SCT
 Vivir Mejor Licencia de Personal Técnico Aeronáutico

II PILOTO TRANSPORTE PÚBLICO LIMITADO
 AEA FIA / ATP AIRPLANE

México 2013

Argudin

LL8



0002861

157

OTKST



Given in recognition of your successful completion of the
Beechjet 400 Initial Added Type Rating/ATP Training Program

this first day of February

Two Thousand Thirteen



Michel Azar-Hmouda



Michel Azar-Hmouda



878

0002862

158

XII Observaciones / Remarks Certificado Médico
 GRUPO SANGUINICO, RH POSITIVO, USA LENTES / USE OF CORRECTING
 LENSES. CATEGORIA PROFESIONAL 3731117. RTAA ENGLISH PROFICIENCY LEVEL
 3 No Licencia: 291218434

XIII Capacidades / Ratings
 CAP. BE-400, COP, BAS-125, INSTRUMENTOS/IFR, MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE
 AIRPLANE, TIERRA/LAND

VII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX ESTA LICENCIA ES VALIDA SOLO CON EXAMEN MEDICO PRESENTE / THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL EXAMINATION

X **Alexandro Argudin Le Roy**
 Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR




[Handwritten signature]

Licencia Federal
 GOBIERNO FEDERAL
 Estados Unidos Mexicanos / Mexico
 Licencia de Personal Técnico Aeronáutico
 SCT

II PILOTO TRANSPORTE PUBLICO ILIMITADO
 ALA FIJA / ATP AIRPLANE

IV [Redacted]

IVa [Redacted]

V [Redacted]

VI [Redacted]

III [Redacted]

X [Redacted] 04/2014
 X [Redacted] 01 DE FEBRERO DE 2013

[Handwritten signature]

648

0002863

159

ORIGINAL



Given in recognition of your successful completion of the

Beechjet 400 Recurrent - 5 Day Training Program

this Twelfth day of March

Two Thousand Thirteen



Michel Azar-Hmouda

[Handwritten signature]



CAE SimuFlite

[Handwritten flourish]



[Handwritten signature]

X Lic. Y.P.A. Gilberto López Meyer
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL VII FIRMA DEL TITULAR
IX ESTA LICENCIA ES VALIDA SOLO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE
ES INTRANSFERIBLE, NO DEBE PRESENTAR TACHADURAS O ENMENDATURAS

[Handwritten signature]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ANEXO A LA LICENCIA
NOMBRE DEL TITULAR: [REDACTED]

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29/06/2011 FECHA DE VENCIMIENTO: 06/07/2013
EL TITULAR DE ESTA HABILITADO PARA EJERCER LAS CAPACIDADES DE:
[REDACTED]

OBSERVACIONES: USAR LENTES DE CORRECCION

AUTORIDAD AERONAUTICA  CONDOMINIO S.A. DE CVL. JUAN CARLOS ESTEVEZ GUERRERO	MONTERREY, N.L. ADM 28 JUN 2011 LOGAR Y SELLO	FIRMA TITULAR DE LA LICENCIA 
---	---	---

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO ÚNICAMENTE CON EL EXAMEN MEDICO VIGENTE, ES INTRANSFERIBLE, NO DEBE PRESENTAR TACHADURAS O ENMENDATURAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VIII MEXICO, D.F. A 8 DE AGOSTO DE 2007
Esta licencia vence el: 06/07/2013

PILOTO TRANSPORTE PUBLICO ILIMITADO DE ALA FIJA

880

0002864
160

[Redacted]

Given in recognition of your successful completion of the

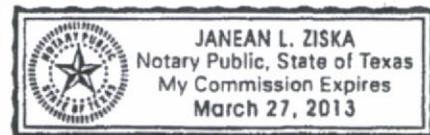
Beechjet 400 Upgrade Training Program

this Eighteenth day of July

Two Thousand Twelve

[Redacted]

Center Manager



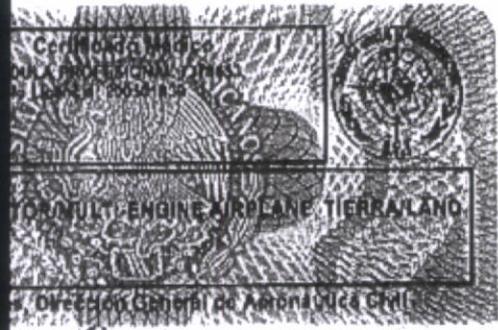
Janean L. Ziska

161

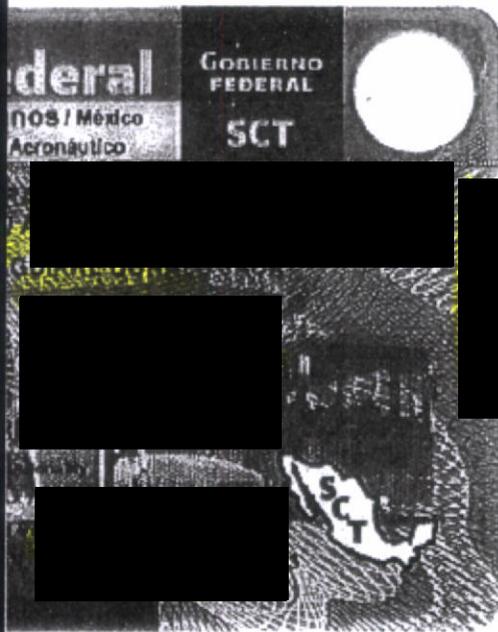
0002855

88/

John



AF
Argudín Le Roy
de Aeronáutica Civil
FIRMA DEL TITULAR



OTRERO

882

0002866
162

Signature

FLIGHT SAFETY

INTERNATIONAL

Certifies that

[Redacted]

has satisfactorily completed a course of

Beechjet 400A/Hawker 400XP Pilot Recurrent

Conferred on 25th day of July, 2012

Signature

[Redacted]

MANAGER

Hawker Beechcraft Learning Ctr

FlightSafety.
international

0002867
163

883



ny aircraft
lot.

Certificado Médico
SISTIVO CEDULA PROFESIONAL



Handwritten signature

TYPE MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE
CY LEVEL 5/11/2017

Director, Dirección General de Aeronáutica Civil



González Weeks
de Aeronáutica Civil

FIRMA DEL TITULAR [Redacted]

Gobierno Federal
SCT
Mexicanos
VENILLA LOIS FERNANDO
[Redacted]
[Redacted]
SCT

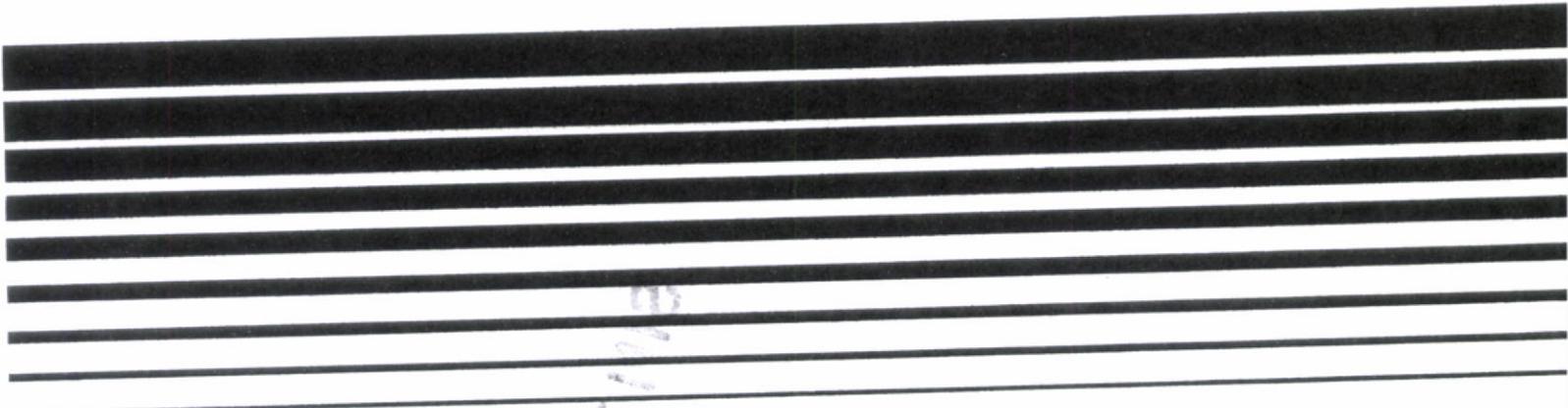
Handwritten signature

OTXATLCO

884

0002868
164

588



0002869

165

SimuFlite

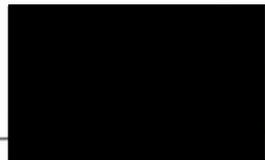


Given in recognition of your successful completion of the

Beechjet - Sim Qualification Training Program

this Twenty-Eighth day of January

Two Thousand Thirteen



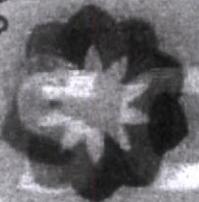
Michel Azar-Hmouda



988

0002870

166



Vivir Mejor

Estados Unidos Mexicanos

Licencia de Personal Técnico Aeronáutico

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE

IV

[Redacted]

V

[Redacted]

Nacionalidad / Nationality

VI

[Redacted]

X

Esta licencia vence el

01/01/2017

(VZ-15) (N) (S) R.F.C.

[Redacted]

IV

[Redacted]

SECRETARÍA DE AERONÁUTICA

[Handwritten mark]

0002871

167

L88

XII Observaciones / Remarks

Certificado Médico

GRUPO SANGUINEO: O, RH: POSITIVO CEDULA PROFESIONISTA 0041230

XII Capacidades / Ratings

CAP., INSTRUCTOR DE SIMULADOR, ASESOR BE-400, INSTRUMENTO MULTIMOTOR/MULTIENGINE AIRPLANE, TIERRA/LAND, RTAR/ENGLISH LEVEL 5/10-2013

VII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX

ESTA LICENCIA ES VALIDA SOLO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE / THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL CERTIFICATE

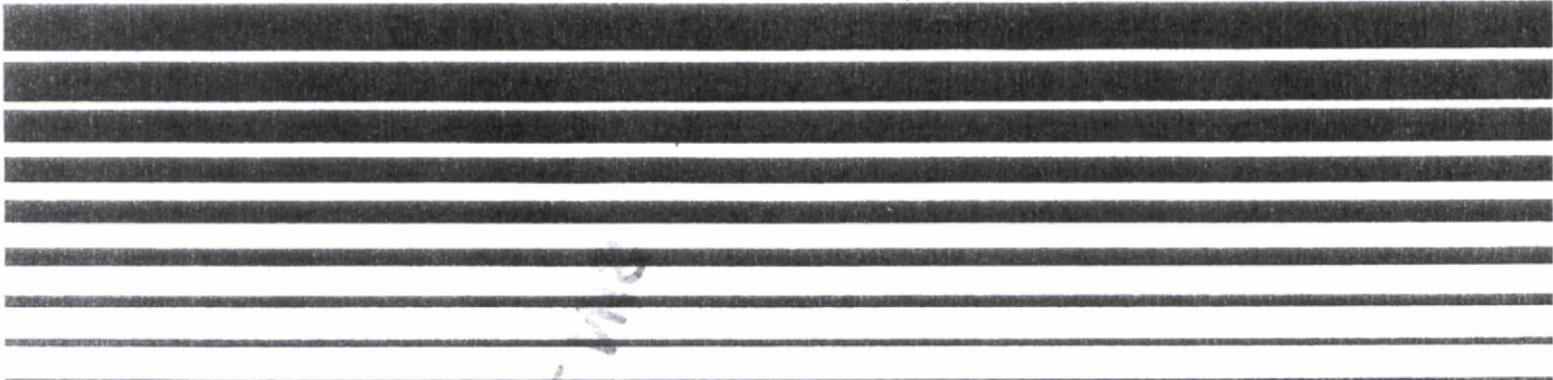
X

Lic. Sergio Romero Orozco
Director General de Aeronáutica Civil

52
T

VII FIRMA DEL TITULAR

888



0002872

168

LEXIS



Given in recognition of your successful completion of the
Beechjet 400 Recurrent- 5 day Training Program

*This Nineteenth day of February
Two thousand and twelve*

R



Michel Azar-Hmouda



CAE SimuFlite

JH



[Handwritten signature]

688

0002873

169

XII Observaciones / Remarks Certificado Médico I XI

GRUPO SANGUINEO: O, RH: POSITIVO Cedula Profesional
0990183

XII Capacidades / Ratings

CAP.: BE-400, COP, Hawker 750, HAWKER 800, Hawker 850XP, Hawker 900XP,
INSTRUMENTOS IFR, MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE AIRPLANE, TERRA/LAND,
RTAR/ENGLISH PROFICIENCY LEVEL 5/10-2013

VII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX ESTA LICENCIA ES VALIDA SOLO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE / THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL CERTIFICATE

X [Redacted] [QR Code]

Dir. Gral. Adjunto de Seguridad Aérea

VII FIRMA DEL TITULAR [Redacted]

[Handwritten signature]

Licencia Federal GOBIERNO FEDERAL SCT

Vivir Mejor **Estados Unidos Mexicanos**

Licencia de Personal Técnico Aeronáutico

IV [Redacted]

V [Redacted]

VI [Redacted]

VII [Redacted]

VIII [Redacted]

IX [Redacted]

X [Redacted]

XI [Redacted]

XII [Redacted]

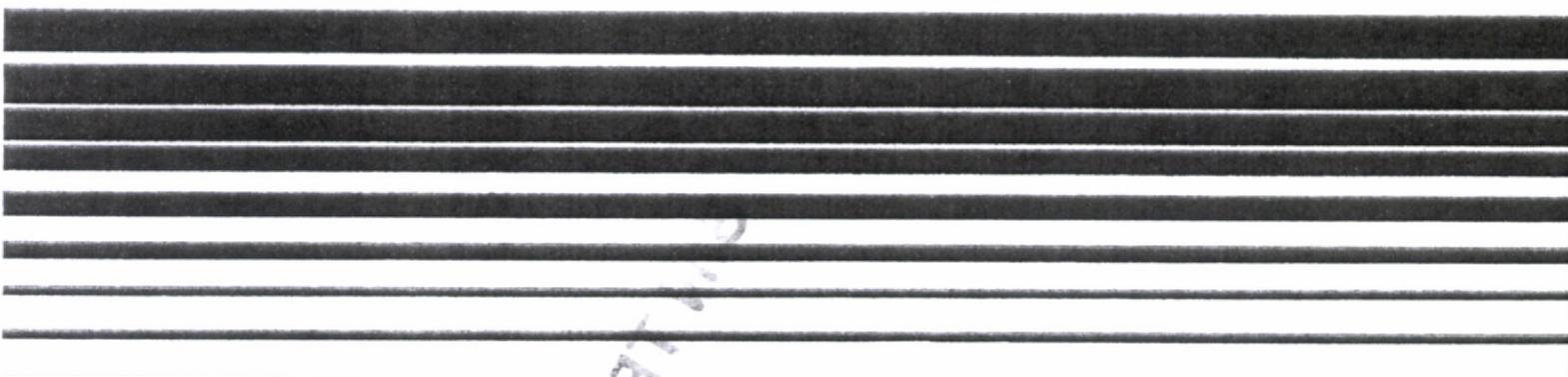
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

AVIACIÓN TRANSPORTE PÚBLICO [Redacted]

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

[Handwritten signature]

268



MEXICO



0002874

170

Given in recognition of your successful completion of the
Learjet 45 Recurrent 5- Day Training Program

*this Fifteenth day of March
Two Thousand and Thirteen*



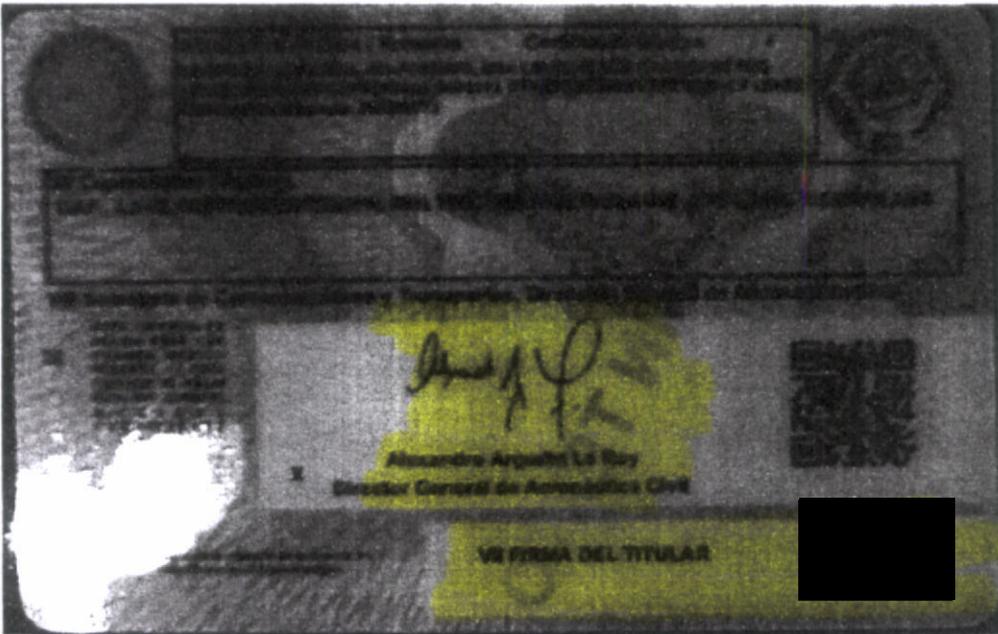
Guillermo Palacia
Center Manager - México



[Handwritten signature]



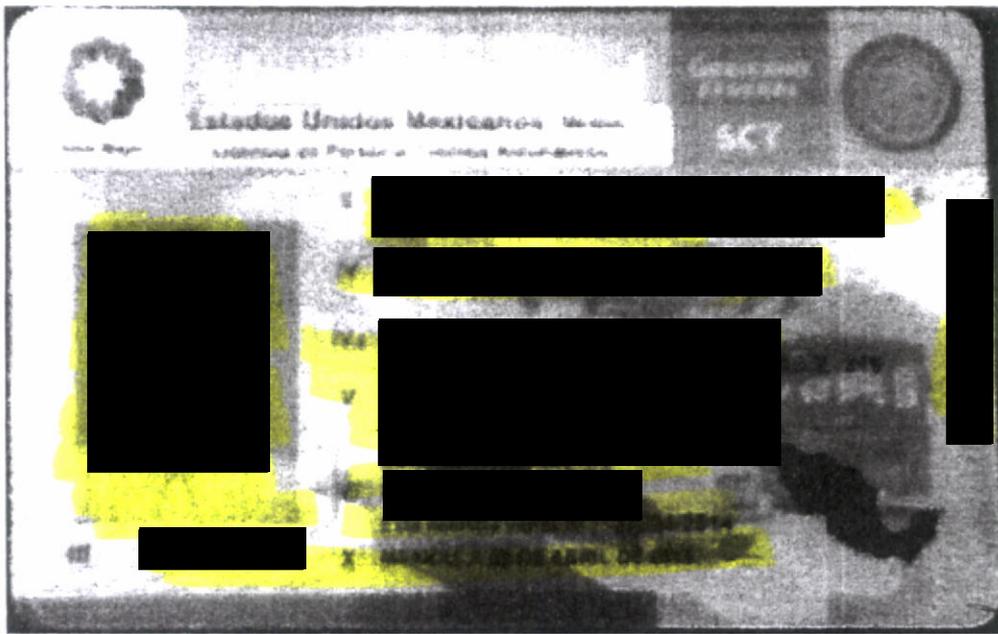
168



0002875

171

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

0002876

172

568

FLIGHTS SAFE INTERNATIONAL

OTXET

Certifies that

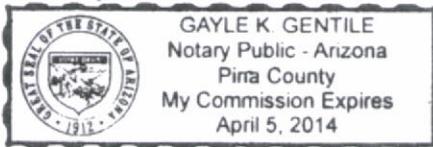
[Redacted Name]

[Handwritten Signature]

has satisfactorily completed a course of

Learjet 45 Series Recurrent Pilot

Conferred on 20th day of December, 2012



Gayle K. Gentile 2/10/12

[Redacted Name]

MANAG
Tucson Learning

*The best safety device in any aircraft
is a well-trained pilot.*

[Handwritten Signature]

FlightSafety.
international

eb8

0002877

173

XIII Observaciones / Remarks Certificado Médico
 GRUPO SANGUINEO: RH POSITIVO CEDULA PROFESIONAL 399414
 ICAI ENGLISH PROFICIENCY LEVEL 4/05-2011 No. Licencia: 201217366

XII Capacidades / Ratings
 CAP. EMB 500, LEARJET LJ 45 S, INSTRUMENTOS IFR, MULTIMOTOR/MULTI-ENGINE
 AIRPLANE, TERRAFLAND

VIII Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Aeronáutica Civil

IX ESTE LICENCIADO ES VALIDO SOLO CON EXAMEN MEDICO VIGENTE / THIS LICENSE IS VALID WITH THE CURRENT MEDICAL CERTIFICATE

X Lic. Sergio Romero Orozco
 Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR



[Handwritten signature]

Licencia Federal
 GOBIERNO FEDERAL
 Estados Unidos Mexicanos / México
 Licencia de Personal Técnico Aeronáutico
 SCT

II PR. OTG TRANSPORTE PUBLICO ILIMITADO / F
 ALA FIJA / ATP AIRPLANE

IVa

V

Nacional

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Certificado Médico
POSITIVO CEDULA PROFESIONAL



PILOTO INSTRUMENTOS IFR
PILOTO INSTRUMENTOS IFR/ENGLISH PROFICIENCY LEVEL 5/01

Secretaría de Transportación y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil



Esperanza Schillinger
Dirección de Seguridad Aérea

FIRMA DEL TITULAR

GOBIERNO FEDERAL
SCT

Secretaría de Transportación y Comunicaciones

Nationality
MEXICAN

VALID FROM: 23 DE MARZO DE 2012
VALID UNTIL: 20/11/2013

REGISTRATION NO. R.F.C. [REDACTED]

TIPO DE VUELO: COMERCIAL DE HELICOPTEROS
TIPO DE VUELO: COMERCIAL PILOTO HELICOPTER



OKAYT INC

894

174

0002878

0002879

CERTIFICATE

175

OF TRAINING

O.A.

[Redacted Name]

HAS SATISFACTORILY COMPLETED THE

Agusta A109E

Pilot Recurrent Ground Course

Duration - 12 Hours

April 22 - April 23, 2013

[Signature]

[Redacted]

INSTRUCTOR

[Signature]

[Redacted]

TRAINING MANAGER

895

Handwritten signature

Certificado Médico 1

USA LENSES / USE OF CORRECTING
23. RTAR/ENGLISH PROFICIENCY LEVEL

ROTOR/SINGLE-ROTOR HELICOPTER

Dirección General de Aeronáutica Civil

Argudín Le Roy
de Aeronáutica Civil

FIRMA DEL TITULAR



Handwritten signature

Federal GOBIERNO FEDERAL SCT

caños / México
co Aeronáutico

COMERCIAL DE
PILOTO/COMERCIAL PILOT

56 R.F.C.

NO MEXICAN

02/2014

15 DE ENERO DE 2014



Handwritten text: OTHRY

896

176

0002830

0002881

177

CERTIFICATE OF TRAINING

OTXAT



HAS SATISFACTORILY COMPLETED THE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Lee'.

Agusta A109E

Pilot Recurrent Ground Course

Duration - 12 Hours

February 4 - February 5, 2013

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Lee'.

897



[Handwritten signature]

Certificado Médico
POSITIVO, USAL ENTES / USE OF
A PROFESSIONAL 2537633



OSI PERMONORROTOR/SINGLE-ROTOR
CY LEVEL 403-2012

Director General de Aeronáutica Civil



González Weick
Director General de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR

Federal GOBIERNO FEDERAL
Mexicanos SCT
co. Aeronáutica
FEDERAL AIR DEPARTMENT OF 2012

[Handwritten signature]

OTXAT
MEXICO

898

0002832
178

0002833

179

CERTIFICATE OF TRAINING

[Redacted]

HAS SATISFACTORILY COMPLETED THE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Agusta A109E

Pilot Recurrent Ground Course

Duration - 12 Hours

February 4 - February 5, 2013

[Redacted]

[Redacted]

899

Certificado Médico
 Lentes / USE OF CORRECTING
 LENSES / ENGLISH PROFICIENCY

ROTOR/SINGLE-ROTOR HELICOPTER

Dirección General de Aeronáutica Civil

Argudín Le Roy
 de Aeronáutica Civil

FIRMA DEL TITULAR



Federal
 GOBIERNO FEDERAL
 AERONÁUTICA
 SCT

COMERCIAL DE
 PILOTO COMERCIAL PILOT

R.E.C.

07/07/2013

REPUBLICA DE MEXICO

OTXATLCO

900

0002834
 180

0002835

181

CERTIFICATE OF TRAINING

[REDACTED]

HAS SATISFACTORILY COMPLETED THE

[Handwritten Signature]

Agusta A109E

Pilot Recurrent Ground Course

Duration - 12 Hours

April 22 - April 23, 2013

[REDACTED]

[REDACTED]

106

Certificado Médico
USA LENTES / USE OF CORRECTING
789 No. Expediente 201222175



OR HELICOPTER, R.T.A.R.
Dirección General de Aeronáutica Civil

[Handwritten signature]



o Argudín Le Roy
al de Aeronáutica Civil

VII FIRMA DEL TITULAR

Federal GOBIERNO FEDERAL
 Estados Unidos / México SCT
 Aeronáutico

COMERCIAL DE PILOTO COMERCIAL PILOT

REC

SCT

FECHA DE EMISIÓN: 12/2014
 VIGENCIA: 12/2014
 FECHA DE VENCIMIENTO: FEBRERO DE 2015

[Handwritten signature]

COMEXIO

902

0002836
182

[Handwritten signature]

**Centro de Capacitación y Adiestramiento
Asignación de Servicios Aéreos del Gobierno del Estado de México**

Otorga el siguiente Reconocimiento a:



Por haber asistido y acreditado satisfactoriamente el Curso:

**Adiestramiento Inicial Para Tripulaciones de Vuelo del
Helicóptero Agusta A-109**

Impartido en Toluca, Estado de México a 11 de diciembre del 2012

Cap. P.A. Iván Valencia Reyes

Instructor



Cap. P.A. Héctor Valentín Zamora Guerrero

Director General

Folio No. 194

183

0002837

903

0002839

506

Nombre	Puesto	Base	ID	Nextel	Telcel	IPAD
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	MID	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	MID	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan KA C90 GTI	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto KA C90 GTI	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan Helicopteros	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan Helicopteros	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan Helicopteros	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto Helicopteros	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 750/800XP/900 XP	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto HAWKER 400 XP	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan HAWKER 400 XP	ADN	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Capitan LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto LearJet 45	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Copiloto Helicopteros	TLC	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Handwritten signature]

DIRECTORIO ÁREA OPERATIVA
AEROLÍNEAS EJECUTIVAS

186

[Redacted]

Director de Operaciones

Office: +52 722 279 1606

Mobile: [Redacted]

a.bulnes@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]

Jefe de Pilotos

Office: +52 722 279 1600 Ext 4797

Mobile: + [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

s.sanchez@aerolineasejecutivas.com

SIN TEND



[Redacted]

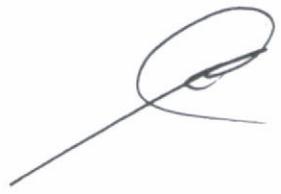
Coordinador de Adiestramientos

Office: +52 722 279 1600 Ext 4807

Mobile: [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

a.alcala@aerolineasejecutivas.com



[Redacted]

Gerente de Operaciones

Office: +52 722 279 1600 Ext. 4632

Mobile: [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

f.lojero@aerolineasejecutivas.com

906



[Redacted]

187

Gerente de Ingeniería

Office: +52 722 279 1650 Ext 4650

Mobile: [Redacted]

g.velazquez@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]

Jefe de Ingeniería de Operaciones

Office: +52 722 279 1600 Ext 4742

Mobile: [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

e.aranda@aerolineasejecutivas.com

SIN TEXTO

[Redacted]

Jefe de Ingeniería de Mantenimiento

Office: +52 722 279 1600 Ext 4798

Mobile: [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

h.frausto@aerolineasejecutivas.com

106

[Redacted]

Supervisor de Asignaciones

Office: +52 722 279 16 81

Mobile: [Redacted]

ID Nextel: [Redacted]

d.cuellar@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]

Jefe de la Oficina de Despacho

Office: +52 722 279 1612

ID Nextel: [Redacted]

j.ortiz@aerolineasejecutivas.com

DIRECTORIO ATENCIÓN A CLIENTES

188

[Redacted]
Director de Atención a Clientes y Ventas

Office +52 722 279 1600 Ext 4619

Mobile: [Redacted]

a.javkin@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]
Coordinador de Atención a Clientes

Office +52 722 279 1625 Ext 4625

Mobile: [Redacted]

p.marin@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]
Supervisor de Atención a Clientes

Office +52 722 279 1600 Ext 4631

Mobile: [Redacted]

374

a.guadarrama@aerolineasejecutivas.com

[Redacted]
Ejecutiva de Cuenta

Office +52 722 279 1600 Ext 4691

Mobile: [Redacted]

h.garcia@aerolineasejecutivas.com

Ejecutivos de Atención a Clientes

Office +52 722 279 1600 Ext 4620, 4628, 4669

Nextel 52*25738*2

ac.tlc@aerolineasejecutivas.com

IMPRESO

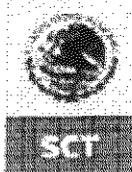
806



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRASPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO
OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

189

4.1.102.1.5856-2012



México, D.F., a 25 de Enero de 2013.

ASUNTO: Se responde solicitud de la aprobación e inscripción de la Póliza de seguro No. [REDACTED]

AEROLINEAS EJECUTIVAS, S.A. DE C.V.
CALLE: EX HACIENDA CANALEJAS, NÚMERO: 02, INTERIOR: LOTES 14
AL 18, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA, CODIGO POSTAL:
50200, ENTIDAD: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

TEXTO

Se hace referencia a su escrito que fue presentado en la Ventanilla Única de Servicios de la Dirección General de Aeronáutica Civil, el 30/10/2012, por el que solicita la aprobación del Endoso que acompaña.

Al respecto, con fundamento en los artículos 10, fracción V, y 21, fracciones XV y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 47, fracción V, 74 de la Ley de Aviación Civil y 11, último párrafo del Reglamento del Registro Aeronáutico Mexicano, esta autoridad aprueba el original del Endoso exhibido.

909

Por otra parte, es de resaltar que es responsabilidad del concesionario, permisionario, operador aéreo, poseedor y/o propietario, según sea el caso, el presentar ante la Comandancia de Aeropuerto que corresponda, el recibo de pago de primas vigente, previamente a la operación de la aeronave.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente, se devuelve el original del Endoso, a fin de que sea llevado a bordo de la aeronave, acompañada del presente oficio y de los certificados de aeronavegabilidad, matrícula o copia certificada de este último, vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil y 67 de su Reglamento.

Del análisis de la documentación exhibida, se desprende que la Póliza de seguro cubre las indemnizaciones que exige la Ley de Aviación Civil y su reglamento conforme a los siguientes montos:

COBERTURA	INDEMNIZACIÓN		Monto total Asegurado
	Tipo	Monto por unidad	
I. Daños a terceros	Daños a personas	300,000.00	9,600,000.00
II. Daños a Pasajeros	Daños al pasajero	150,000.00	150,000.00
III. Pagos voluntarios	Pagos voluntarios	150,000.00	150,000.00
IV. Daños al equipaje	Daño al equipaje de mano	550.00	550.00
V. Daños a la carga	Pérdida o avería de carga	50.00	50.00

Por lo anterior cabe señalar que el pago de las indemnizaciones será hasta los límites

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONÁUTICO

Handwritten signatures and stamps, including 'Lic. Carlos Andrés Chaim Ferrero' and 'Salida'.

C. JOSÉ NICOLÁS SALVADOR RETANA ROZANO

Esta aprobación no exime al particular de la obligación de presentar el endoso de incremento de suma asegurada, emitido de conformidad con las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas con fecha 30/NOV/2012 en el DOF, relacionadas con el cálculo del monto de la indemnización por muerte en términos del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil aplicable para determinar los montos de las indemnizaciones a cargo de los concesionarios, permisionarios, propietarios y/o poseedores de aeronaves que transiten en el espacio aéreo mexicano.

C.c.p. Director General Adjunto de Seguridad Aérea. Se le solicita remita copia del presente oficio al Comandante del aeropuerto correspondiente, indicándole que es su responsabilidad verificar la vigencia del recibo de pago de primas, previo a la autorización de la operación de la aeronave.

0002834

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TRASPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO
OFICINA DE SEGUROS Y FIANZAS

190

4.1.102.1.5856-2012



SECRETARIA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México, D.F., a 25 de Enero de 2013.

Datos del Seguro

Aseguradora: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Tipo moneda: US\$ Dolares
Vigencia: Desde: 01/07/2012 Hasta: 01/07/2013

Datos de Aeronaves

- XA-ALE
- XA-AVE
- XA-LEY
- XA-ESP
- XA-FVK
- XA-GAO
- XA-GIE
- XA-GTE
- XA-JET
- XA-MEX
- XA-NXT
- XA-RUY
- XA-TYO
- XA-TYK
- XA-UCV
- XA-UFR
- XA-UFS
- XA-UHV
- XA-UJX
- XA-UKU
- XA-ULE
- XA-YAS
- XA-RRG
- XA-CHG
- XA-DVH
- XA-JVG
- XA-UAW
- XA-TTS
- XA-AMY
- XA-SOL
- XA-ETP
- XA-ABS

EN TEXTO

910

Datos de Endoso

Número: A-003
Motivo: INCREMENTA SUMA ASEGURADA. - mam*
Vigencia: 01/07/2012

Datos del Recibo de Pago de Primas

Número: A71655
Fecha: 18/07/2012
Periodo cubierto: Desde: 01/07/2012 Hasta: 01/07/2013
Forma de Pago: UNICA

Datos Registrales

Poliza: Sección Aviación/Seguros Folio 02747/2012
Endoso: Aviación/Seguros 00380/2012

Registrador
LIC. HÉCTOR OSNAYA FLORES

Titular
ERICKA BEATRIZ MAGAÑA GUTIÉRREZ

0002895

RSE

Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes sur, 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 5) 480 4000
fax. (52 5) 662 9714
fax. (52 5) 662 9716

**Líneas Generales
Casco Aviones**

Póliza	Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:		
Asegurado	AEROLINEAS EJECUTIVAS ,S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	EX HACIENDA CANALEJAS CALLE 2 LT 14 18, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50209	R.F.C.	AEJ811123219

Intermediario	(0100) GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V.
Vigencia	365 Días
Desde	1 Julio 2012 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Hasta	1 Julio 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México
Moneda	Dólares
Forma de Pago	Contado

Suma Asegurada : \$36,204,800.00
Detalle de cobertura según anexo que forma parte integrante de esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$250.00	\$0.00	\$35.00	\$45.60	\$330.60
Primer Recibo	\$250.00	\$0.00	\$35.00	\$45.60	\$330.60
0 Subsecuentes	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos, con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.

Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 18 de Julio de 2012

Firma del funcionario autorizado

192



Recibo Pago de Primas

Factura A.71655

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1605, piso 25 Col San Jose Insurgentes
Delegacion Benito Juarez Mexico, D.F. 03900 (55) 5480 4000

Recibo pago de primas serie A
EXPEDIDO EN: INSURGENTES SUR No. 1605 PISO 25 SAN JOSE
INSURGENTES BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, MEXICO. 03900

DATOS DEL ASEGURADO R.F.C. AEJR1112329
NOMBRE AEROLINEAS EJECUTIVAS, S.A. de C.V.

Table with columns: REGIMEN FISCAL, IMPORTE AL COBRO, METODO DE PAGO, NUMERO DE CUENTA DE PAGO, UNIDAD DE MEDIDA, Importe con letra

DOMICILIO EX HACIENDA CANALEJAS CALLE 7 LT 14 18
CUL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA DEL MUN TOLUCA
MEXICO C.P. 50294

TIPO DE SEGURO LINEAS GENERALES

Póliza No. MD COM 3117875-000-00

Vigencia desde 2012-07-01 hasta 2013-07-01

Conducto de envio: AGENTE Serie del Recibo: 1/1

Fecha de Expedición: 2012-07-18 Clave del Agente: 100

Nombre del Agente: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

PAGO DE PRIMAS
FIRMA DEL AGENTE Y/O SELLO DE LA CIA

No. Documento de sello digital: 0000100000102360893

Fecha y hora de emisión: 2012-07-18 13:39:58 No. Aprobación: 342458 Año Aprobación: 2012

Cadena Original:

Este documento es una representación impresa de un CFDI. Este documento es una representación impresa de un CFDI.



Control Agente

Factura A.71655

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1605, piso 25 Col San Jose Insurgentes
Delegacion Benito Juarez Mexico, D.F. 03900 (55) 5480 4000

Stamp area with date 23 JUL 2012, signature 'Flota', and 'DOCUMENTACIÓN APROBADA'.

DATOS DEL ASEGURADO R.F.C. AEJR1112329
NOMBRE AEROLINEAS EJECUTIVAS, S.A. de C.V.

DOMICILIO EX HACIENDA CANALEJAS CALLE 7 LT 14 18
CUL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA DEL MUN TOLUCA
MEXICO C.P. 50294

TIPO DE SEGURO LINEAS GENERALES

Póliza No. MD COM 3117875-000-00

Vigencia desde 2012-07-01 hasta 2013-07-01

Conducto de envio: AGENTE Serie del Recibo: 1/1

Fecha de Expedición: 2012-07-18 Clave del Agente: 100

Nombre del Agente: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Fecha pago del recibo:

Observaciones



Control de Pago

Recibo pago de primas serie A No. A.71655
EXPEDIDO EN: INSURGENTES SUR No. 1605 PISO 25 SAN JOSE
INSURGENTES BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL, MEXICO. 03900

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur No. 1605, piso 25 Col San Jose Insurgentes
Delegacion Benito Juarez Mexico, D.F. 03900 (55) 5480 4000

DATOS DEL ASEGURADO R.F.C. AEJR1112329
NOMBRE AEROLINEAS EJECUTIVAS, S.A. de C.V.

DOMICILIO EX HACIENDA CANALEJAS CALLE 7 LT 14 18
CUL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA DEL MUN TOLUCA
MEXICO C.P. 50294

Table with columns: Vigencia, Inicio, Fin, Serie, Fecha

Clave y nombre del Agente: 100 GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.
Ref No. 31178750000091598202 Importe \$ 330.00

Table with columns: IMPORTE AL COBRO, PRIMA NETA, RECARGOS, DERECHOS, DESC ART 41, SUBTOTAL, IVA 16 %, PRIMA TOTAL

Table with columns: Convenio pesos, Convenio dolares, Contrato pesos, Contrato dolares

El importe del recibo podrá ser pagado en las ventanillas de sucursales de las instituciones financieras...

Especificación que se adjuntó y forma parte integrante de la Póliza No.
 IMB/COM/3117875/000/00

Asegurado: **AEROLINEAS EJECUTIVAS, S.A. DE C.V.**

Dirección: Ex Hacienda Canalejas Calle 2 LT14-18, Aeropuerto Internacional de Toluca, Toluca, México, C.P. 50209

Vigencia: 01 - Julio - 2012 hasta 01 - Julio - 2013

Moneda: Dólares

Jurisdicción del Seguro: Mexicana.

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil.

Descripción de la Aeronave:

MARCA Y MODELO	NO. SERIE	AÑO	MATRÍCULA	PASAJEROS	TRIPULACION
Raytheon King Air C90A	LJ-1479	1997	XA-YAS	7	2
Dassault Falcon 2000	175	2001	XA-AVE	11	2
Dassault Falcon 50	35	1980	XA-FVK	10	2
Raytheon 400A	RK-259	2000	XA-UKU	8	2
Beechcraft B200	BB-1752	2001	XA-TVO	8	2
Challenger CL-600-2B16	5501	2001	XA-SOL	10	3
Raytheon 390 (Premier I)	RB-154	2006	XA-RRG	6	2
Dassault Breguet Falcon 50	252	1996	XA-RUY	10	2
Hawker Beechcraft Corp. C90GTI	LJ-1872	2008	XA-UJX	6	2
Agusta A109S	22053	2007	XA-UHV	6	2
Agusta A109E	11645	2005	XA-ALE	6	2
Raytheon Hawker 800XP	258302	1996	XA-GIE	9	2
Hawker 800XP	258731	2006	XA-LEY	9	2
Raytheon 400A	RK-302	2000	XA-TTS	8	2
Raytheon 400A	RK-375	2004	XA-UCV	8	2
Raytheon Hawker 800XP	258554	2002	XA-GTE	9	2
Raytheon 400A	RK-396	2005	XA-MEX	8	2
Raytheon Hawker 800XP	258597	2002	XA-TYK	9	2
Raytheon Beech Jet 400 (Hawker 400XP)	RK-353	2003	XA-GAO	8	2
Raytheon 400A	RK-359	2003	XA-UAW	8	2
Raytheon 400A	RK-415	2005	XA-UFS	8	2
Raytheon Hawker 800XP	258628	2003	XA-JET	9	2
Raytheon 400 A	RK-452	2006	XA-UFR	8	2
Hawker Beechcraft Hawker 900XP	HA-0068	2008	XA-ESP	9	2
Hawker Beechcraft Hawker 750	HB-22	2008	XA-NXT	9	2
Hawker Beechcraft King Air C90GTI	LJ-1924	2008	XA-ULE	6	2
Hawker 400A	RK-603	2010	XA-DVH	8	2
Hawker Beechcraft Corporation Hawker 4000	RC-48	2010	XA-CHG	11	2
Hawker Beechcraft Corporation Hawker 750	HB-73	2011	XA-JVG	8	2
Raytheon Aircraft Company 400A	RK-447	2006	XA-AMY	8	2
Raytheon Aircraft Company Hawker 400A	RK-494	2006	XA-ETP	8	2
Hawker 400A	RK-574	2008	XA-ABS	8	2

Incluye Convenio
 Montreal.

2 m. Todo el Mundo

9/13

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TRÁNSITO
 CONTROL AERONÁUTICO

23 JUL 2012

OFICINA DE FINANZAS Y SEGUROS

1/18

LIC. MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ MURILLO
 108888
 DOCUMENTACIÓN APROBADA

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Pilotos: Cualquier piloto con autorización del asegurado, con licencia en vigor y que cuente con 300 hrs., totales en bitácora y 100 hrs. en tipo y marca de la aeronave asegurada.

Usos de la Aeronave: Privado, Placer, Ayuda Industrial, Aerotaxi, Carga, Ambulancia Aérea, Vuelos de Calificación y Entrenamiento de Pilotos del Asegurado, Vuelos de Prueba, Transferencia y de Demostración.

Límite Territorial de la Aeronave: Todo el Mundo de acuerdo a la cláusula LSW617G.

Aeropuerto Base de la Aeronave: Aeropuerto Internacional de Toluca, Estado de México.
Aeropuerto Internacional de Monterrey, N.L.

Aeropuertos Permitidos para la Aeronave: A, B, C, D.

Interés Asegurable : A elección de la Compañía se pagará, reemplazará o reparará, la pérdida accidental o los daños causado por la Aeronave descrita anteriormente que surjan de los riesgos cubiertos, sin exceder la suma asegurada.

COBERTURAS**RESPONSABILIDAD CIVIL:**

Límite Único y Combinado cubriendo las Lesiones Corporales / Daño a Propiedades (incluyendo valores declarados para carga y equipaje) Suma asegurada de acuerdo con la cédula anexa cualquier ocurrencia, cada aeronave. Las sumas aseguradas indicadas en la cédula de esta póliza forman parte del límite máximo de responsabilidad amparado en la póliza [REDACTED] por lo que no se consideran adicionales.

SUMA ASEGURADA TOTAL DE LAS 32 AERONAVES:

36'204,800.00 USCy

1) XA-YAS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	735,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA

1'019,200.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

2) XA-AVE

0002839

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	1'155,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	6,050.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	550.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'441,600.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

3) XA-FVK

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	1'050,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'336,000.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

9/5

4) XA-UKU

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'124,800.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

5) XA-TVO

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'124,800.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

6) XA-SOL

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	1'050,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'336,000.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

7) XA-RRG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	630,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 913,600.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

9/16

8) XA-RUY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	1'050,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'336,000.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

9) XA-UJX

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	630,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 913,600.00 USCy

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

10) XA-UHV

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	630,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 913,600.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

11) XA-ALE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	630,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 913,600.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

12) XA-GIE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1,230,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

13) XA-LEY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1,230,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

917

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

14) XA-TTS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

15) XA-UCV

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

16) XA-GTE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'230,400.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

17) XA-MEX

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

0002903

18) XA-TYK

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'230,400.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

19) XA-GAO

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

6/16

20) XA-UAW

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

21) XA-UFS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'124,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. **0002924**

22) XA-JET

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'230,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

23) XA-UFR

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'124,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

926

24) XA-ESP

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'230,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

25) XA-NXT

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	945,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'230,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

0002905

26) XA-ULE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	630,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	913,600.00 USCy
----------------------	-----------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

27) XA-DVH

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,124,800.00 USCy
----------------------	-------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

28) XA-CHG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	1,155,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	6,050.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	550.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,441,600.00 USCy
----------------------	-------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

29) XA-JVG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,124,800.00 USCy
----------------------	-------------------

*Como limite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

0002931

30) XA-AMY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	840,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA

1,124,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

31) XA-ETP

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	735,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA

1,019,200.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

32) XA-ABS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	105,000.00 USCy	735,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA

1,019,200.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Deducible:

R.C. no aplica deducible

Cláusulas:

AVN 23, AVN 38B, AVN 46B, AVN 48B, AVN 2000A y AVN 2001A.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

I. De los daños a terceros.

Cuando por la operación de una aeronave, por objetos desprendidos de la misma o por abordaje, se causen Daños a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie, se cubrirán los daños conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Aviación Civil en los siguientes términos.

- a) Para el caso de objetos en la superficie, el monto de la indemnización será de hasta 35,000 días de Salario mínimo.
- b) En el caso de daños a las personas, se cubrirán las indemnizaciones en términos de los daños a Pasajeros, señalados en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley de Aviación Civil. El monto de La indemnización máxima por persona será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario Mínimo.

Total de días salario mínimo 56,900.00

El monto de la suma total asegurada por daños a terceros es de: \$ 3'600,000.00 MN: CADA AERONAVE.

II. De los daños a pasajeros.

Los daños causados a los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Aviación Civil. El monto de la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 21,900 días de salario mínimo.

No se cubrirá una cantidad mayor a la que corresponda por incapacidad permanente total aunque se reúnan más de dos incapacidades, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 494 de la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el monto de las indemnizaciones se estará a lo dispuesto por la " tabla de valuación de incapacidades permanentes" de la Ley Federal del Trabajo".

Suma asegurada por pasajero
\$ 1'379,700.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 361,481,400.00 MN.

- a) Por muerte de cada uno de los pasajeros se cubrirá la cantidad equivalente a 9,480 días de salario mínimo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Por lesiones que ocasionen incapacidad permanente total se cubrirá la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 495 de la Ley Federal del Trabajo.
- c) Por lesiones que ocasionen incapacidad permanente parcial, se cubrirá por cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Por lesiones que ocasionen incapacidad temporal, se cubrirá a cada uno de los pasajeros hasta por la cantidad equivalente a 13,140 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 492 de la Ley Federal del Trabajo.
- e) Gastos Médicos. Los pasajeros que sufran algún daño con motivo del transporte, tendrán derecho a asistencia médica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización cuando el caso lo requiera; medicamentos y material de curación; y a los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, cubriéndose por cada uno de los pasajeros hasta un máximo de la cantidad equivalente a 8,760 días de salario mínimo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en concordancia con lo señalado en el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**III. De los daños al equipaje.**

Los daños causados al equipaje de los pasajeros se cubrirán en términos de lo dispuesto por segundo párrafo del artículo 62 de la Ley Aviación Civil. El monto de la indemnización máxima por pasajero será la cantidad equivalente a 115 días de salario mínimo.

Suma asegurada por pasajero
\$ 7,245.00MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 1,898,190.00 MN.

- a) Por la destrucción o avería de **equipaje de mano** será de hasta **40 días de salario mínimo**.
- b) Por la pérdida o avería del **equipaje facturado** la indemnización será el equivalente a la suma de **75 días de salario mínimo**.

IV. De los daños a la carga.

- a) De conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Aviación Civil, por la pérdida o avería de la carga se cubrirá al destinatario o, en su defecto, al remitente, una indemnización equivalente a 10 días de salario mínimo por kilogramo de peso bruto.

Suma asegurada por kilogramo de peso bruto
\$ 630.00 MN.

Suma asegurada por el total de pasajeros
\$ 165,060.00 MN.

Feb

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**AVN 23 CLAUSULA CLÁUSULA DE CAMPOS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADOS**

Queda entendido y acordado que no obstante cualquier estipulación en contrario bajo la presente póliza, este seguro no se invalidará en caso de operación de la aeronave asegurada en pistas o campos de aterrizaje no específicamente autorizados, pero si registrados por y ante la autoridad de Aeronáutica Civil, siempre y cuando:

1. Las especificaciones de estas pistas no se contrapongan al mismo exigido por dicha autoridad y al manual de operaciones de la aeronave.
2. No haya suspensión o prohibición expresa del uso de dichas pistas, ya sea por las autoridades nacionales, estatales o municipales.
3. La pista sea inspeccionada desde tierra por el Asegurado y por el piloto al mando de la aeronave, y desde el aire por el mismo piloto antes del aterrizaje, sujeto esto a que el propietario y/o arrendatario y/o inquilino del lugar haya otorgado permiso previo para dicha operación.

En el caso de que se presente una reclamación bajo la presente póliza como resultado de un accidente ocurrido durante el uso de un "campo de aterrizaje no autorizado", la responsabilidad de probar que tal campo fue previamente inspeccionado desde tierra y aire y obtener el permiso para la operación correspondiente, tal como se menciona en el inciso 3 anterior, será enteramente a cargo del Asegurado.

Queda también entendido y acordado que en el caso que se presente una reclamación por el uso del "campo de aterrizaje no autorizado", los deducibles originales se duplicaran haciéndose extensivos también a pérdida total constructiva si la póliza a la cual se anexa esta cláusula no lo contemplaba originalmente.

AVN 23 / Traducción Libre

925



Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 38B CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIATIVA DE AVIACION

1.- Esta póliza no cubre:

- A) Pérdida o destrucción de, o daño a, la propiedad, o pérdida o gasto que resulte o se origine de ello.
- B) Responsabilidad legal de cualquier naturaleza; Directa o indirectamente causadas por, o a las cuales hayan contribuido, o resulten de, radiaciones, ionizantes o contaminación por radiactividad cualquiera que sea su origen.

2.- Quedarán cubiertos, con sujeción a todas las otras condiciones de esta póliza:

Pérdida, destrucción, daño gastos o responsabilidad civil que, de no ser por las previsiones del párrafo 1 de esta cláusula, quedarían cubiertos por esta póliza; ya sean causados directa o indirectamente por, que resulten de, o a cuya realización hayan contribuido radiaciones, ionizantes o contaminaciones por radiactividad proveniente de cualquier material radiactivo, durante su transporte en calidad de mercancía según los reglamentos de la "Internacional Air Transporte Asociación" siempre y cuando que:

- A) Sea una condición precedente a la responsabilidad de la Compañía el que el transporte de cualquier material radiactivo cumpla, en todos sus aspectos, con los reglamentos de uso expedidos por el "internacional Air Transporte Asociación" sobre el transporte por aire de artículos restringidos.
- B) La pérdida, destrucción, daños, gastos y responsabilidad civil hayan ocurrido o resultado durante la vigencia de esta póliza, y que cualquier reclamación hecha por el asegurado en contra de la Compañía, o por cualquier reclamante en contra del asegurado, se haya realizado dentro del lapso de las tres años siguientes a la fecha del acontecimiento que haya dado lugar a la reclamación.
- C) En caso de reclamación presentada al amparo de este párrafo (2) bajo la sección "cascos" de esta póliza, el nivel de contaminación haya excedido el nivel máximo permisible indicado en la siguiente escala:

<p>EMISORES I.A.E.A. REGULACION DE SALUD Y SEGURIDAD DE ACUERDO CON LAS ACTUALES Y VIGENTES INSTRUCCIONES DE I.C.A.O. POR LA SEGURIDAD DEL TRANSPORTE DE BIENES POR VIA AEREA.</p> <p>--BETA, GAMMA Y EMISORES TOXICOS BAJOS DE RAYOS ALPHA. --TODOS AQUELLOS OTROS EMISORES ALPHA.</p>	<p>NIVEL MAXIMO PERMISIBLE DE SUPERFICIE DE CONTAMINACION RADIATIVA NO DETERMINADA (Promedio sobre 300 cm2)</p> <p>-NO EXCEDIENDO 4 BEQUERELES X CM2 (10 MICROCURIERS X CM2) -NO EXCEDIENDO 0.4 BEQUERELES CM2 (10 MICROCURIERS X CM2)</p>
--	---

- D) La cobertura otorgada según el párrafo (2) pueda ser cancelada por la Compañía en cualquier momento dando aviso de cancelación con 7 (siete) días de anticipación.

AVN 38B / Traducción Libre

976

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**AVN 46B CLAUSULA EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS PELIGROS**

1.- La póliza a la cual se agrega este endoso, no cubre ningún daño que directa o indirectamente fuere ocasionado por, resultare de, u ocurriere por:

- A) Ruido (sea perceptible al oído humano o no), vibración, estallido sónico, o cualquier otro Fenómeno que se asocie a aquéllos;
- B) Envenenamiento o contaminación de cualesquier clase y en cualesquier forma que se Presente;
- C) Interferencias eléctricas o electromagnéticas;
- D) Interferencia con el uso de bienes;

A menos que tales daños sean causados por o den como resultado un incendio, colisión o explosión por estallido, o una emergencia registrada durante el vuelo y que diera origen a alguna maniobra de la aeronave fuera de lo normal.

2.- En lo que respecta a cualquier disposición de la póliza relacionada con cualesquier obligaciones de la compañía Aseguradora en la investigación y defensa de reclamaciones, tal disposición no será aplicable ni la Compañía Aseguradora estará obligada a defender:

- A) Reclamaciones por daños excluidos según el párrafo 1 de esta cláusula;
- B) Reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza, que se encuentren combinados con los excluidos por dicho párrafo 1.

3.- En lo que respecta a las reclamaciones combinadas a que se refiere el inciso anterior, b), la Compañía Aseguradora reembolsará la proporción asignada a las reclamaciones sobre riesgos cubiertos por la póliza respectiva, derivada de las siguientes erogaciones, con sujeción, sin embargo, a la debida comprobación de los gastos por siniestros y de los límites de dicha póliza:

- i) Daños que por sentencia deba pagar el asegurado;
- ii) Honorarios de defensa y gastos judiciales en que haya incurrido el asegurado.

4.- Nada de lo indicado por el presente anulará cualquier cláusula de exclusión de contaminación radiactiva u otros riesgos, que se anexe a, o forme parte de, la presente póliza.

AVN 46B / Traducción Libre

927

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]**AVN 48B CLAUSULA EXCLUSION DE GUERRA, PIRATERIA Y OTROS RIESGOS (AVIACION):**

Esta póliza no cubre reclamaciones que directa o indirectamente sean causadas por, o resulten de:

- A) Guerra, Invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado, o tentativa de usurpación del poder.
- B) Detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear, fusión, o cualquier otro tipo de reacción, fuerza radiactiva, u otras materias similares.
- C) Huelgas, motines, conmoción civil o disturbios de carácter laboral.
- D) Actos realizados por una o más personas, ya sean agentes de un poder soberano o no, realizados con fines políticos, o de terrorismo, y ya fuere que la pérdida o daños resultantes fueran accidentales o internacionales.
- E) Actos realizados por personas mal intencionadas, o actos de sabotaje.
- F) Confiscación, nacionalización, restricción, detención, apropiación, requisición para fines de uso, o siguiendo órdenes de cualquier autoridad o gobierno (ya sea civil, militar o "de facto", pública o local)
- G) Secuestro, apresamiento o ejercicio ilícito del control de la aeronave, o de su tripulación durante el vuelo (incluyendo cualquier interno para realizar dicho secuestro o control), realizados por personas que se encuentren a bordo de la aeronave y que estén actuando sin el consentimiento del asegurado.

Además, esta póliza tampoco cubre pérdidas que sobrevengan cuando la aeronave se encuentre fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se considerará que la aeronave ha sido restituida al control del Asegurado cuando la misma se encuentre a salvo bajo el control del Asegurado, en un campo de aterrizaje ubicado en límites geográficos no excluidos por esta póliza y listo para entrar en operaciones. El regreso a salvo significará que la aeronave se encuentre estacionada con los motores parados y que no se encuentre bajo ninguna coacción.

AVN 48B / Traducción Libre

928

209

0002913

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

AVN 2000A CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA FECHA.

La presente póliza no ampara ninguna reclamación, daño, lesión, pérdida, costo, gasto o res (sea contractual, o bajo una teoría legal que se basa en un desagravio civil, res por productos, representación falsa, fraude o de otro tipo), que surge de, es ocasionada por o a consecuencia de (sea directa o indirectamente, y sea total o parcialmente)

- a) La falla o incapacidad de cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero) en lo que se refiere al procesamiento, intercambio o transferencia, de una manera exacta o completa, de datos o información relacionada con el año, fecha u hora en conexión con:
- b) El cambio del año de 1999 a 2000; y/o
El cambio de la fecha del 21 de agosto de 1999 al 22 de agosto de 1999;
y/o
Cualquier otro cambio de año, fecha u hora
Sea antes o después de dicho cambio de año, fecha u hora;
- c) Cualquier cambio o modificación, realizada o intentada, con respecto a cualquier hardware, software, circuito integrado o chip de una computadora, o equipo o sistema informático (en la posesión del asegurado o cualquier tercero), antes de o en respuesta al cambio de año, fecha u hora, o cualquier asesoría o servicio prestado en conexión o dicho cambio o modificación.
- d) Cualquier pérdida de uso o indisponibilidad para uso de bienes o equipos de cualquier tipo o descripción, a consecuencia de cualquier acción, inacción o decisión por parte del asegurado o cualquier tercero relacionada con dicho cambio de año, fecha u hora.

Y cualquier estipulación en la presente póliza con respecto al deber por parte de la compañía de investigar o defender reclamaciones no será aplicable a reclamaciones excluidas de la cobertura.

AVN 2000A / Traducción Libre

929

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

AVN 2001A CLÁUSULA DE COBERTURA LIMITADA CON RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE LA FECHA

Considerando que la póliza de la cual el presente endoso forma parte incluye la cláusula de exclusión del reconocimiento de la fecha (cláusula AVN 2000A), por medio de la presente queda entendido y convenido que, sujeto a todos los términos y estipulaciones del presente endoso, la cláusula AVN 2000A no será aplicable:

- (1) A ninguna pérdida accidental de o daño accidental a una aeronave que se especifica en la cedula de la póliza (en adelante, denominada la "aeronave asegurada");
- (2) A ninguna suma que el asegurado llegara a ser legalmente responsable de pagar, y (si así se requiere bajo los términos de la póliza) que efectivamente paga (incluyendo los costos dictaminados en contra del asegurado) con respecto a:
 - (a) Lesión corporal accidental, sea fatal o no, sufrida por los pasajeros y directamente ocasionada por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - (b) La pérdida de o el daño al equipaje y los efectos personales de los pasajeros, correo y carga, ocasionado por un accidente sufrido por una aeronave asegurada; y/o
 - (c) Lesión corporal accidental, sea fatal o no, y daños accidentales a la propiedad, ocasionados por una aeronave asegurada o por cualquier persona u objeto que se cae de dicha aeronave asegurada:

Siempre que:

1. La cobertura otorgada bajo los términos del presente endoso está sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y estipulaciones de cancelación que se establecen en la póliza (excepto en la medida en que específicamente se establece en el presente endoso), y ninguna estipulación en el presente endoso operara para extender la cobertura mas allá de la que se otorga bajo los términos de la póliza.
2. Nada en el presente endoso otorga cobertura:
 - (a) Con respecto a la permanencia obligatoria en tierra de cualquier aeronave; y/o
 - (b) Con respecto a la pérdida de uso de cualquier bien, a menos que surja del daño material a y/o la destrucción de la propiedad a consecuencia del accidente que hace surgir una reclamación bajo los términos de la póliza.
3. El asegurado reconoce que, durante la vigencia de la póliza, tiene la obligación de presentar notificación por escrito a los aseguradores con respecto a cualesquiera circunstancias materiales relacionadas con el cumplimiento de los requisitos relacionados con el reconocimiento de la fecha en lo que se refiere a los equipos, operaciones y productos del asegurado.

AVN 2001A / Traducción libre



0002915

211

Grupo Mexicano
de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes sur, 1605, piso 25
Col. San José Insurgentes
México, D.F. 03900
tel. (52 5) 480 4000
fax. (52 5) 662 9714
fax. (52 5) 662 9716

Líneas Generales
Casco Aviones

Póliza	[REDACTED] Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como "GMX Seguros", asegura a:		
Endoso A	001		
Asegurado	AEROLINEAS EJECUTIVAS ,S.A. de C.V.		
Domicilio de Cobro	EX HACIENDA CANALEJAS CALLE 2 LT 14 18, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE TOLUCA, TOLUCA		
Entidad/C.P.	MEXICO, 50209	R.F.C.	AEJ81123219
Intermediario	(0100)	GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A DE C.V.	
Vigencia	365 Días		
Desde	1 Julio 2012 12:00 horas medio día de la Ciudad de México		
Hasta	1 Julio 2013 12:00 horas medio día de la Ciudad de México		
Moneda	Dólares	Forma de Pago	Contado

Por medio del presente endoso, y desde inicio de vigencia, se incluyen el Convenio de Montreal y el Convenio de Varsovia en la presente póliza, ajustándose la suma asegurada por cada uno de los pasajeros a quedar en USD 150,000.00

Según especificación anexa.

Demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

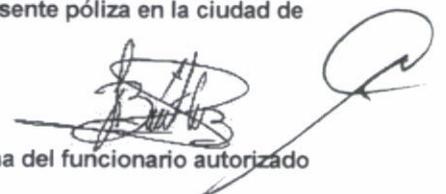
1531

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$0.00	0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

El Asegurado y GMX Seguros declaran expresamente que el presente contrato de seguro no es un contrato por adhesión, sino que ambos con la intervención de un intermediario debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, han convenido libremente sus condiciones y cláusulas.

Por la declaración anterior este contrato no se ubica dentro del supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En testimonio de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. firma la presente póliza en la ciudad de México D.F. el 24 de Julio de 2012


Firma del funcionario autorizado

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

1) XA-YAS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1,050,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'334,200.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

2) XA-AVE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'650,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	6,050.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	550.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'936,600.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

3) XA-FVK

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'500,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'786,000.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

4) XA-UKU

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'484,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

5) XA-TVO

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'444,800.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

6) XA-SOL

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'500,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'785,000.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

933

7) XA-RRG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	900,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'183,600.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

8) XA-RUY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'500,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	5,500.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	500.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1'745,000.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

9) XA-UJX

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	900,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,183,600.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

10) XA-UHV

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	900,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,183,600.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

11) XA-ALE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	900,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,183,600.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

12) XA-GIE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1,350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA	1,636,400.00 USCy
-----------------------------	--------------------------

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

934

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

13) XA-LEY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'635,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

14) XA-TTS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

935

15) XA-UCV

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

16) XA-GTE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'635,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

17) XA-MEX

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

18) XA-TYK

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'635,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

19) XA-GAO

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

20) XA-UAW

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

21) XA-UFS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA **1'484,800.00 USCy**

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

22) XA-JET

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA **1'635,400.00 USCy**

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

23) XA-UFR

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA **1'484,800.00 USCy**

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

24) XA-ESP

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA **1'635,400.00 USCy**

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

766

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

25) XA-NXT

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'350,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,950.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	450.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'635,400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

26) XA-ULE

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	900,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3,300.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	300.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'183,600.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

27) XA-DVH

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'200,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4,400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'484,800.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

28) XA-CHG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280,000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150,000.00 USCy	1'650,000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	6,050.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	550.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1'936,600.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

846

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

29) XA-JVG

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280.000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150.000.00 USCy	1.200.000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4.400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1.484.400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

30) XA-AMY

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280.000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150.000.00 USCy	1.200.000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	4.400.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	400.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1.484.400.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

31) XA-ETP

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280.000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150.000.00 USCy	1.050.000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3.850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1.334.200.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

32) XA-ABS

COBERTURA	POR PERSONA	SUMA ASEGURADA
*RC LUC		280.000.00 USCy
Responsabilidad civil Pasajeros	150.000.00 USCy	1.050.000.00 USCy
Responsabilidad civil Equipaje	550.00 USCy	3.850.00 USCy
Responsabilidad civil Carga	50.00 USCy	350.00 USCy

TOTAL SUMA ASEGURADA 1.334.200.00 USCy

*Como límite único y combinado para la aeronave/ocurrencia (daños a propiedades y lesiones corporales)

beb

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

CONVENIO DE MONTREAL DE 1999

CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS PARA EL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL

Los Estados Partes en el presente Convenio:

Reconociendo la importante contribución del Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, en adelante llamado *Convenio de Varsovia*, y de otros instrumentos conexos para la armonización del derecho aeronáutico internacional privado;

Reconociendo la necesidad de modernizar y refundir el Convenio de Varsovia y los instrumentos conexos;

Reconociendo la importancia de asegurar la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo internacional y la necesidad de una indemnización equitativa fundada en el principio de restitución;

Reafirmando la conveniencia de un desarrollo ordenado de las operaciones de transporte aéreo internacional y de la circulación fluida de pasajeros, equipaje y carga conforme a los principios y objetivos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

Convencidos de que la acción colectiva de los Estados para una mayor armonización y codificación de ciertas reglas que rigen el transporte aéreo internacional mediante un nuevo convenio es el medio más apropiado para lograr un equilibrio de intereses equitativo;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipaje o carga efectuado en aeronaves, a cambio de una remuneración. Se aplica igualmente al transporte gratuito efectuado en aeronaves por una empresa de transporte aéreo.
2. Para los fines del presente Convenio, la expresión *transporte internacional* significa todo transporte en que, conforme a lo estipulado por las partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción en el transporte o transbordo, están situados, bien en el territorio de dos Estados Partes, bien en el territorio de un solo Estado Parte si se ha previsto una escala en el territorio de cualquier otro Estado, aunque éste no sea un Estado Parte. El transporte entre dos puntos dentro del territorio de un solo Estado Parte, sin una escala convenida en el territorio de otro Estado, no se considerará transporte internacional para los fines del presente Convenio.
3. El transporte que deban efectuar varios transportistas sucesivamente constituirá, para los fines del presente Convenio, un solo transporte cuando las partes lo hayan considerado como una sola operación, tanto si ha sido objeto de un solo contrato como de una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de contratos deban ejecutarse íntegramente en el territorio del mismo Estado.
4. El presente Convenio se aplica también al transporte previsto en el Capítulo V, con sujeción a las condiciones establecidas en el mismo.

946

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**Artículo 2.** Transporte efectuado por el Estado y transporte de envíos postales.

1. El presente Convenio se aplica al transporte efectuado por el Estado o las demás personas jurídicas de derecho público en las condiciones establecidas en el artículo 1.
2. En el transporte de envíos postales, el transportista será responsable únicamente frente a la administración postal correspondiente, de conformidad con las normas aplicables a las relaciones entre los transportistas y las administraciones postales.
3. Salvo lo previsto en el párrafo 2 de este artículo, las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán al transporte de envíos postales.

CAPÍTULO II.**DOCUMENTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, EQUIPAJE Y CARGA.****Artículo 3.** Pasajeros y equipaje.

1. En el transporte de pasajeros se expedirá un documento de transporte, individual o colectivo, que contenga:
 - a. la indicación de los puntos de partida y destino;
 - b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia de la información señalada en el párrafo 1 podrá sustituir a la expedición del documento mencionado en dicho párrafo. Si se utilizase uno de esos medios, el transportista ofrecerá al pasajero expedir una declaración escrita de la información conservada por esos medios.
3. El transportista entregará al pasajero un talón de identificación de equipaje por cada bulto de equipaje facturado.
4. Al pasajero se le entregará un aviso escrito indicando que cuando sea aplicable el presente Convenio, éste regirá la responsabilidad del transportista por muerte o lesiones, y por destrucción, pérdida o avería del equipaje, y por retraso.
5. El incumplimiento de las disposiciones de los párrafos precedentes no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio incluyendo las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 4. Carga.

1. En el transporte de carga, se expedirá una carta de porte aéreo.
2. Cualquier otro medio en que quede constancia del transporte que deba efectuarse podrá sustituir a la expedición de la carta de porte aéreo. Si se utilizasen otros medios, el transportista entregará al expedidor, si así lo solicitara este último, un recibo de carga que permita la identificación del envío y el acceso a la información de la que quedó constancia conservada por esos medios.



H76

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Artículo 5. Contenido de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

La carta de porte aéreo o el recibo de carga deberán incluir:

- a. la indicación de los puntos de partida y destino;
- b. si los puntos de partida y destino están situados en el territorio de un solo Estado Parte y se han previsto una o más escalas en el territorio de otro Estado, la indicación de por lo menos una de esas escalas; y
- c. la indicación del peso del envío.

Artículo 6. Documento relativo a la naturaleza de la carga.

Al expedidor podrá exigirsele, si es necesario para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y otras autoridades públicas similares, que entregue un documento indicando la naturaleza de la carga. Esta disposición no crea para el transportista ningún deber, obligación ni responsabilidad resultantes de lo anterior.

Artículo 7. Descripción de la carta de porte aéreo.

1. La carta de porte aéreo la extenderá el expedidor en tres ejemplares originales.
2. El primer ejemplar llevará la indicación *para el transportista*, y lo firmará el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación *para el destinatario*, y lo firmarán el expedidor y el transportista. El tercer ejemplar lo firmará el transportista, que lo entregará al expedidor, previa aceptación de la carga.
3. La firma del transportista y la del expedidor podrán ser impresas o reemplazadas por un sello.
4. Si, a petición del expedidor, el transportista extiende la carta de porte aéreo, se considerará, salvo prueba en contrario, que el transportista ha actuado en nombre del expedidor.

976

Artículo 8. Documentos para varios bultos.

Cuando haya más de un bulto:

- a. el transportista de la carga tendrá derecho a pedir al expedidor que extienda cartas de porte aéreo separadas;
- b. el expedidor tendrá derecho a pedir al transportista que entregue recibos de carga separados cuando se utilicen los otros medios previstos en el párrafo 2 del artículo 4.

See

Artículo 9. Incumplimiento de los requisitos para los documentos.

El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 4 a 8 no afectará a la existencia ni a la validez del contrato de transporte que, no obstante, quedará sujeto a las reglas del presente Convenio, incluso las relativas a los límites de responsabilidad.

Artículo 10. Responsabilidad por las indicaciones inscritas en los documentos.

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la carga inscritas por él o en su nombre en la carta de porte aéreo, o hechas por él o en su nombre al transportista para que se inscriban en el recibo de carga o para que se incluyan en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4. Lo anterior se aplicará también cuando la persona que actúa en nombre del expedidor es también dependiente del transportista.

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. El expedidor indemnizará al transportista de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el transportista sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas hechas por él o en su nombre.

3. Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, el transportista deberá indemnizar al expedidor de todo daño que haya sufrido éste, o cualquier otra persona con respecto a la cual el expedidor sea responsable, como consecuencia de las indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas inscritas por el transportista o en su nombre en el recibo de carga o en la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4.

Artículo 11. Valor probatorio de los documentos.

1. Tanto la carta de porte aéreo como el recibo de carga constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de la celebración del contrato, de la aceptación de la carga y de las condiciones de transporte que contengan.

2. Las declaraciones de la carta de porte aéreo o del recibo de carga relativas al peso, las dimensiones y el embalaje de la carga, así como al número de bultos constituyen presunción, salvo prueba en contrario, de los hechos declarados; las indicaciones relativas a la cantidad, el volumen y el estado de la carga no constituyen prueba contra el transportista, salvo cuando éste las haya comprobado en presencia del expedidor y se hayan hecho constar en la carta de porte aéreo o el recibo de carga o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la carga.

Artículo 12. Derecho de disposición de la carga.

1. El expedidor tiene derecho, a condición de cumplir con todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la carga retirándola del aeropuerto de salida o de destino, o deteniéndola en el curso del viaje en caso de aterrizaje, o haciéndola entregar en el lugar de destino o en el curso del viaje a una persona distinta del destinatario originalmente designado, o pidiendo que sea devuelta al aeropuerto de partida.

El expedidor no ejercerá este derecho de disposición de forma que perjudique al transportista ni a otros expedidores y deberá reembolsar todos los gastos ocasionados por el ejercicio de este derecho.

2. En caso de que sea imposible ejecutar las instrucciones del expedidor, el transportista deberá avisarle inmediatamente.

3. Si el transportista cumple las instrucciones del expedidor respecto a la disposición de la carga sin exigir la presentación del ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga entregado a este último será responsable, sin perjuicio de su derecho a resarcirse del expedidor, del daño que se pudiera causar por este hecho a quien se encuentre legalmente en posesión de ese ejemplar de la carta de porte aéreo o del recibo de carga.

4. El derecho del expedidor cesa en el momento en que comienza el del destinatario, conforme al artículo 13. Sin embargo, si el destinatario rehusa aceptar la carga o si no es hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Artículo 13. Entrega de la carga.

1. Salvo cuando el expedidor haya ejercido su derecho en virtud del artículo 12, el destinatario tendrá derecho, desde la llegada de la carga al lugar de destino, a pedir al transportista que le entregue la carga a cambio del pago del importe que corresponda y del cumplimiento de las condiciones de transporte.

2. Salvo estipulación en contrario, el transportista debe avisar al destinatario de la llegada de la carga, tan pronto como ésta llegue.

3. Si el transportista admite la pérdida de la carga, o si la carga no ha llegado a la expiración de los siete días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el destinatario podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.

546

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Artículo 14. Ejecución de los derechos del expedidor y del destinatario.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer, respectivamente, todos los derechos que les conceden los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, sea en su propio interés, sea en el interés de un tercero, a condición de cumplir las obligaciones que el contrato de transporte impone.

Artículo 15. Relaciones entre el expedidor y el destinatario y relaciones entre terceros.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no afectan a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones entre terceros cuyos derechos provienen del expedidor o del destinatario.
2. Las disposiciones de los artículos 12, 13 y 14 sólo podrán modificarse mediante una cláusula explícita consignada en la carta de porte aéreo o en el recibo de carga.

Artículo 16. Formalidades de aduanas, policía u otras autoridades públicas.

1. El expedidor debe proporcionar la información y los documentos que sean necesarios para cumplir con las formalidades de aduanas, policía y cualquier otra autoridad pública antes de la entrega de la carga al destinatario. El expedidor es responsable ante el transportista de todos los daños que pudieran resultar de la falta, insuficiencia o irregularidad de dicha información o de los documentos, salvo que ello se deba a la culpa del transportista, sus dependientes o agentes.
2. El transportista no está obligado a examinar si dicha información o los documentos son exactos o suficientes.

CAPÍTULO III.

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA Y MEDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO.

Artículo 17. Muerte y lesiones de los pasajeros. Daño del equipaje.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de muerte o de lesión corporal de un pasajero por la sola razón de que el accidente que causó la muerte o lesión se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.
2. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado por la sola razón de que el hecho que causó la destrucción, pérdida o avería se haya producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallase bajo la custodia del transportista. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que el daño se deba a la naturaleza, a un defecto o a un vicio propios del equipaje. En el caso de equipaje no facturado, incluyendo los objetos personales, el transportista es responsable si el daño se debe a su culpa o a la de sus dependientes o agentes.
3. Si el transportista admite la pérdida del equipaje facturado, o si el equipaje facturado no ha llegado a la expiración de los veintidós días siguientes a la fecha en que debería haber llegado, el pasajero podrá hacer valer contra el transportista los derechos que surgen del contrato de transporte.
4. A menos que se indique otra cosa, en el presente Convenio el término *equipaje* significa tanto el equipaje facturado como el equipaje no facturado.

Artículo 18. Daño de la carga.

1. El transportista es responsable del daño causado en caso de destrucción o pérdida o avería de la carga, por la sola razón de que el hecho que causó el daño se haya producido durante el transporte aéreo.




Especificación que se adjiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

2. Sin embargo, el transportista no será responsable en la medida en que pruebe que la destrucción o pérdida o avería de la carga se debe a uno o más de los hechos siguientes:

- a. la naturaleza de la carga, o un defecto o un vicio propios de la misma;
- b. el embalaje defectuoso de la carga, realizado por una persona que no sea el transportista o alguno de sus dependientes o agentes;
- c. un acto de guerra o un conflicto armado;
- d. un acto de la autoridad pública ejecutado en relación con la entrada, la salida o el tránsito de la carga.

3. El transporte aéreo, en el sentido del párrafo 1 de este artículo, comprende el período durante el cual la carga se halla bajo la custodia del transportista.

4. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo ni por aguas interiores efectuado fuera de un aeropuerto. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe durante la ejecución de un contrato de transporte aéreo, para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho ocurrido durante el transporte aéreo. Cuando un transportista, sin el consentimiento del expedidor, reemplace total o parcialmente el transporte previsto en el acuerdo entre las partes como transporte aéreo por otro modo de transporte, el transporte efectuado por otro modo se considerará comprendido en el período de transporte aéreo.

Artículo 19. Retraso.

El transportista es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de pasajeros, equipaje o carga. Sin embargo, el transportista no será responsable del daño ocasionado por retraso si prueba que él y sus dependientes y agentes adoptaron todas las medidas que eran razonablemente necesarias para evitar el daño o que les fue imposible, a uno y a otros, adoptar dichas medidas.

Artículo 20. Exoneración.

Si el transportista prueba que la negligencia u otra acción u omisión indebida de la persona que pide indemnización, o de la persona de la que proviene su derecho, causó el daño o contribuyó a él, el transportista quedará exonerado, total o parcialmente, de su responsabilidad con respecto al reclamante, en la medida en que esta negligencia u otra acción u omisión indebida haya causado el daño o contribuido a él. Cuando pida indemnización una persona que no sea el pasajero, en razón de la muerte o lesión de este último, el transportista quedará igualmente exonerado de su responsabilidad, total o parcialmente, en la medida en que pruebe que la negligencia u otra acción u omisión indebida del pasajero causó el daño o contribuyó a él. Este artículo se aplica a todas las disposiciones sobre responsabilidad del presente Convenio, incluso al párrafo 1 del artículo 21.

Artículo 21. Indemnización en caso de muerte o lesiones de los pasajeros.

1. Respecto al daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 que no exceda de 100.000 derechos especiales de giro por pasajero, el transportista no podrá excluir ni limitar su responsabilidad.

2. El transportista no será responsable del daño previsto en el párrafo 1 del artículo 17 en la medida que exceda de 100.000 derechos especiales de giro por pasajero, si prueba que:

- a. el daño no se debió a la negligencia o a otra acción u omisión indebida del transportista o sus dependientes o agentes; o

546



Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

b. el daño se debió únicamente a la negligencia o a otra acción u omisión indebida de un tercero.

Artículo 22. Límites de responsabilidad respecto al retraso, el equipaje y la carga.

1. En caso de daño causado por retraso, como se especifica en el artículo 19, en el transporte de personas la responsabilidad del transportista se limita a 4.150 derechos especiales de giro por pasajero.

2. En el transporte de equipaje, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a 1.000 derechos especiales de giro por pasajero a menos que el pasajero haya hecho al transportista, al entregarle el equipaje facturado, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello.

En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el pasajero.

3. En el transporte de carga, la responsabilidad del transportista en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso se limita a una suma de 17 derechos especiales de giro por kilogramo, a menos que el expedidor haya hecho al transportista, al entregarle el bulto, una declaración especial del valor de la entrega de éste en el lugar de destino, y haya pagado una suma suplementaria, si hay lugar a ello. En este caso, el transportista estará obligado a pagar una suma que no excederá del importe de la suma declarada, a menos que pruebe que este importe es superior al valor real de la entrega en el lugar de destino para el expedidor.

4. En caso de destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de cualquier objeto que ella contenga, para determinar la suma que constituye el límite de responsabilidad del transportista solamente se tendrá en cuenta el peso total del bulto o de los bultos afectados. Sin embargo, cuando la destrucción, pérdida, avería o retraso de una parte de la carga o de un objeto que ella contiene afecte al valor de otros bultos comprendidos en la misma carta de porte aéreo, o en el mismo recibo o, si no se hubiera expedido ninguno de estos documentos, en la misma constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 4, para determinar el límite de responsabilidad también se tendrá en cuenta el peso total de tales bultos.

946

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del transportista o de sus dependientes o agentes, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño; siempre que, en caso de una acción u omisión de un dependiente o agente, se pruebe también que éste actuaba en el ejercicio de sus funciones.

6. Los límites prescritos en el artículo 21 y en este artículo no obstarán para que el tribunal acuerde además, de conformidad con su propia ley, una suma que corresponda a todo o parte de las costas y otros gastos de litigio en que haya incurrido el demandante, inclusive intereses. La disposición anterior no regirá cuando el importe de la indemnización acordada, con exclusión de las costas y otros gastos de litigio, no exceda de la suma que el transportista haya ofrecido por escrito al demandante dentro de un período de seis meses contados a partir del hecho que causó el daño, o antes de comenzar el juicio, si la segunda fecha es posterior.

Artículo 23. Conversión de las unidades monetarias.

1. Se considerará que las sumas expresadas en derechos especiales de giro mencionadas en el presente Convenio se refieren al derecho especial de giro definido por el Fondo Monetario Internacional. La conversión de las sumas en las monedas nacionales, en el caso de procedimientos judiciales, se hará conforme al valor de dichas monedas en derechos especiales de giro en la fecha de la sentencia.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará conforme al método de valoración aplicado por el Fondo Monetario Internacional para sus operaciones y transacciones, vigente en la fecha de la sentencia. El valor, en derechos especiales de giro, de la moneda nacional de un Estado Parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará de la forma determinada por dicho Estado.

2. Sin embargo, los Estados que no sean miembros del Fondo Monetario Internacional y cuya legislación no permita aplicar las disposiciones del párrafo 1 de este artículo podrán declarar, en el momento de la ratificación o de la adhesión o ulteriormente, que el límite de responsabilidad del transportista prescrito en el artículo 21 se fija en la suma de 1.500.000 unidades monetarias por pasajero en los procedimientos judiciales seguidos en sus territorios; 62.500 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 1 del artículo 22; 15.000 unidades monetarias por pasajero, con respecto al párrafo 2 del artículo 22; y 250 unidades monetarias por kilogramo, con respecto al párrafo 3 del artículo 22. Esta unidad monetaria corresponde a sesenta y cinco miligramos y medio de oro con ley de novecientas milésimas. Estas sumas podrán convertirse en la moneda nacional de que se trate en cifras redondas. La conversión de estas sumas en moneda nacional se efectuará conforme a la ley del Estado interesado.

3. El cálculo mencionado en la última oración del párrafo 1 de este artículo y el método de conversión mencionado en el párrafo 2 de este artículo se harán de forma tal que se expresen en la moneda nacional del Estado Parte, en la medida posible, el mismo valor real para las sumas de los artículos 21 y 22 que el que resultaría de la aplicación de las tres primeras oraciones del párrafo 1 de este artículo. Los Estados Partes comunicarán al Depositario el método para hacer el cálculo con arreglo al párrafo 1 de este artículo o los resultados de la conversión del párrafo 2 de este artículo, según sea el caso, al depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio o de adhesión al mismo y cada vez que haya un cambio respecto a dicho método o a esos resultados.

Artículo 24. Revisión de los límites.

1. Sin que ello afecte a las disposiciones del artículo 25 del presente Convenio, y con sujeción al párrafo 2 que sigue, los límites de responsabilidad prescritos en los artículos 21, 22 y 23 serán revisados por el Depositario cada cinco años, debiendo efectuarse la primera revisión al final del quinto año siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o, si el Convenio no entra en vigor dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se abrió a la firma, dentro del primer año de su entrada en vigor, con relación a un índice de inflación que corresponda a la tasa de inflación acumulada desde la revisión anterior o, la primera vez, desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. La medida de la tasa de inflación que habrá de utilizarse para determinar el índice de inflación será el promedio ponderado de las tasas anuales de aumento o de disminución del índice de precios al consumidor de los Estados cuyas monedas comprenden el derecho especial de giro mencionado en el párrafo 1 del artículo 23.

2. Si de la revisión mencionada en el párrafo anterior resulta que el índice de inflación ha sido superior al 10 %, el Depositario notificará a los Estados Partes la revisión de los límites de responsabilidad. Dichas revisiones serán efectivas seis meses después de su notificación a los Estados Partes. Si dentro de los tres meses siguientes a su notificación a los Estados Partes una mayoría de los Estados Partes registran su desaprobación, la revisión no tendrá efecto y el Depositario remitirá la cuestión a una reunión de los Estados Partes. El Depositario notificará inmediatamente a todos los Estados Partes la entrada en vigor de toda revisión.

3. No obstante el párrafo 1 de este artículo, el procedimiento mencionado en el párrafo 2 de este artículo se aplicará en cualquier momento, siempre que un tercio de los Estados Partes expresen el deseo de hacerlo y con la condición de que el índice de inflación mencionada en el párrafo 1 haya sido superior al 30 % desde la revisión anterior o desde la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio si no ha habido una revisión anterior. Las revisiones subsiguientes efectuadas empleando el procedimiento descrito en el párrafo 1 de este artículo se realizarán cada cinco años, contados a partir del final del quinto año siguiente a la fecha de la revisión efectuada en virtud de este párrafo.

947

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 25. Estipulación sobre los límites.

El transportista podrá estipular que el contrato de transporte estará sujeto a límites de responsabilidad más elevados que los previstos en el presente Convenio, o que no estará sujeto a ningún límite de responsabilidad.

Artículo 26. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista de su responsabilidad o a fijar un límite inferior al establecido en el presente Convenio será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 27. Libertad contractual.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá al transportista negarse a concertar un contrato de transporte, renunciar a las defensas que pueda invocar en virtud del presente Convenio, o establecer condiciones que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 28. Pagos adelantados.

En caso de accidentes de aviación que resulten en la muerte o lesiones de los pasajeros, el transportista hará, si lo exige su ley nacional, pagos adelantados sin demora, a la persona o personas físicas que tengan derecho a reclamar indemnización a fin de satisfacer sus necesidades económicas inmediatas. Dichos pagos adelantados no constituirán un reconocimiento de responsabilidad y podrán ser deducidos de toda cantidad posteriormente pagada como indemnización por el transportista.

Artículo 29. Fundamento de las reclamaciones.

1. En el transporte de pasajeros, de equipaje y de carga, toda acción de indemnización de daños, sea que se funde en el presente Convenio, en un contrato o en un acto ilícito, sea en cualquier otra causa, solamente podrá iniciarse con sujeción a condiciones y a límites de responsabilidad como los previstos en el presente Convenio, sin que ello afecte a la cuestión de qué personas pueden iniciar las acciones y cuáles son sus respectivos derechos. En ninguna de dichas acciones se otorgará una indemnización punitiva, ejemplar o de cualquier naturaleza que no sea compensatoria.

Artículo 30. Dependientes, agentes. Total de las reclamaciones.

1. Si se inicia una acción contra un dependiente del transportista, por daños a que se refiere el presente Convenio, dicho dependiente o agente, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones podrán ampararse en las condiciones y los límites de responsabilidad que puede invocar el transportista en virtud del presente Convenio.
2. El total de las sumas resarcibles del transportista, sus dependientes y agentes, en este caso, no excederá de dichos límites.
3. Salvo por lo que respecta al transporte de carga, las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo no se aplicarán si se prueba que el daño es el resultado de una acción u omisión del dependiente, con intención de causar daño, o con temeridad y sabiendo que probablemente causaría daño.

Artículo 31. Aviso de protesta oportuno.

1. El recibo del equipaje facturado o la carga sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que los mismos han sido entregados en buen estado y de conformidad con el documento de transporte o la constancia conservada por los otros medios mencionados en el párrafo 2 del artículo 3 y en el párrafo 2 del artículo 4.
2. En caso de avería, el destinatario deberá presentar al transportista una protesta inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de un plazo de siete días para el equipaje facturado y de catorce días para la carga, a partir de la fecha de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerla a más tardar dentro de veintidós días, a partir de la fecha en que el equipaje o la carga hayan sido puestos a su disposición.

876
948

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

3. Toda protesta deberá hacerse por escrito y darse o expedirse dentro de los plazos mencionados.

4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de su parte.

Artículo 32. Fallecimiento de la persona responsable.

En caso de fallecimiento de la persona responsable la acción de indemnización de daños se ejercerá, dentro de los límites previstos en el presente Convenio, contra los causahabientes de su sucesión.

Artículo 33. Jurisdicción.

1. Una acción de indemnización de daños deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes, sea ante el tribunal del domicilio del transportista o de su oficina principal, o del lugar en que tiene una oficina por cuyo conducto se ha celebrado el contrato, sea ante el tribunal del lugar de destino.

2. Con respecto al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero, una acción podrá iniciarse ante uno de los tribunales mencionados en el párrafo 1 de este artículo, o en el territorio de un Estado Parte en que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente y hacia y desde el cual el transportista explota servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus propias aeronaves o en las de otro transportista con arreglo a un acuerdo comercial, y en que el transportista realiza sus actividades de transporte aéreo de pasajeros desde locales arrendados o que son de su propiedad o de otro transportista con el que tiene un acuerdo comercial.

3. Para los fines del párrafo 2.

- a. *acuerdo comercial* significa un acuerdo, que no es un contrato de agencia, hecho entre transportistas y relativo a la provisión de sus servicios conjuntos de transporte aéreo de pasajeros;
- b. *residencia principal y permanente* significa la morada fija y permanente del pasajero en el momento del accidente. La nacionalidad del pasajero no será el factor determinante al respecto.

676

4. Las cuestiones de procedimiento se regirán por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 34. Arbitraje.

1. Con sujeción a lo previsto en este artículo, las partes en el contrato de transporte de carga pueden estipular que toda controversia relativa a la responsabilidad del transportista prevista en el presente Convenio se resolverá por arbitraje. Dicho acuerdo se hará por escrito.

2. El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo, a elección del reclamante, en una de las jurisdicciones mencionadas en el artículo 33.

3. El árbitro o el tribunal arbitral aplicarán las disposiciones del presente Convenio.

4. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de este artículo se considerarán parte de toda cláusula o acuerdo de arbitraje, y toda condición de dicha cláusula o acuerdo que sea incompatible con dichas disposiciones será nula y de ningún efecto.

Artículo 35. Plazo para las acciones.

1. El derecho a indemnización se extinguirá si no se inicia una acción dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de llegada a destino o la del día en que la aeronave debería haber llegado o la de la detención del transporte.

2. La forma de calcular ese plazo se determinará por la ley del tribunal que conoce el caso.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Artículo 36. Transporte sucesivo.

1. En el caso del transporte que deben efectuar varios transportistas sucesivamente y que esté comprendido en la definición del párrafo 3 del artículo 1, cada transportista que acepte pasajeros, equipaje o carga se someterá a las reglas establecidas en el presente Convenio y será considerado como una de las partes del contrato de transporte en la medida en que el contrato se refiere a la parte del transporte efectuado bajo su supervisión.
2. En el caso de un transporte de esa naturaleza, el pasajero, o cualquier persona que tenga derecho a una indemnización por él, sólo podrá proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer transportista haya asumido la responsabilidad por todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o carga, el pasajero o el expedidor tendrán derecho de acción contra el primer transportista, y el pasajero o el destinatario que tengan derecho a la entrega tendrán derecho de acción contra el último transportista, y uno y otro podrán, además, proceder contra el transportista que haya efectuado el transporte durante el cual se produjo la destrucción, pérdida, avería o retraso.

Dichos transportistas serán solidariamente responsables ante el pasajero o ante el expedidor o el destinatario.

Artículo 37. Derecho de acción contra terceros.

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afecta a la cuestión de si la persona responsable de daños, de conformidad con el mismo, tiene o no derecho de acción regresiva contra alguna otra persona.

**CAPÍTULO IV.
TRANSPORTE COMBINADO.**

Artículo 38. Transporte combinado.

1. En el caso de transporte combinado efectuado en parte por aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las disposiciones del presente Convenio se aplicarán únicamente al transporte aéreo, con sujeción al párrafo 4 del artículo 18, siempre que el transporte aéreo responda a las condiciones del artículo 1.
2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio impedirá a las partes, en el caso de transporte combinado, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones relativas a otros medios de transporte, siempre que las disposiciones del presente Convenio se respeten en lo que concierne al transporte aéreo.

**CAPÍTULO V.
TRANSPORTE AÉREO EFECTUADO POR UNA PERSONA DISTINTA DEL TRANSPORTISTA CONTRACTUAL.**

Artículo 39. Transportista contractual-Transportista de hecho.

Las disposiciones de este capítulo se aplican cuando una persona (en adelante el *transportista contractual*) celebra como parte un contrato de transporte regido por el presente Convenio con el pasajero o con el expedidor, o con la persona que actúe en nombre de uno u otro, y otra persona (en adelante el *transportista de hecho*) realiza, en virtud de autorización dada por el transportista contractual, todo o parte del transporte pero sin ser con respecto a dicha parte del transporte un transportista sucesivo en el sentido del presente Convenio. Dicha autorización se presumirá, salvo prueba en contrario.

Artículo 40. Responsabilidades respectivas del transportista contractual y del transportista de hecho.

Si un transportista de hecho realiza todo o parte de un transporte que, conforme al contrato a que se refiere el artículo 39, se rige por el presente Convenio, tanto el transportista contractual como el transportista de hecho quedarán sujetos, excepto lo previsto en este capítulo, a las disposiciones del presente Convenio, el primero con respecto a todo el transporte previsto en el contrato, el segundo solamente con respecto al transporte que realiza.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.**Artículo 41. Responsabilidad mutua.**

1. Las acciones y omisiones del transportista de hecho y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones, se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como acciones y omisiones del transportista contractual.

2. Las acciones y omisiones del transportista contractual y de sus dependientes y agentes, cuando éstos actúen en el ejercicio de sus funciones se considerarán también, con relación al transporte realizado por el transportista de hecho, como del transportista de hecho. Sin embargo, ninguna de esas acciones u omisiones someterá al transportista de hecho a una responsabilidad que exceda de las cantidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 24. Ningún acuerdo especial por el cual el transportista contractual asuma obligaciones no impuestas por el presente Convenio, ninguna renuncia de derechos o defensas establecidos por el Convenio y ninguna declaración especial de valor prevista en el artículo 21 afectarán al transportista de hecho, a menos que éste lo acepte.

Artículo 42. Destinatario de las protestas e instrucciones.

Las protestas e instrucciones que deban dirigirse al transportista en virtud del presente Convenio tendrán el mismo efecto, sean dirigidas al transportista contractual sean dirigidas al transportista de hecho. Sin embargo, las instrucciones mencionadas en el artículo 12 sólo surtirán efecto si son dirigidas al transportista contractual.

Artículo 43. Dependientes y agentes.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, todo dependiente o agente de éste o del transportista contractual tendrán derecho, si prueban que actuaban en el ejercicio de sus funciones, a invocar las condiciones y los límites de responsabilidad aplicables, en virtud del presente Convenio al transportista del cual son dependiente o agente, a menos que se pruebe que habían actuado de forma que no puedan invocarse los límites de responsabilidad de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 44. Total de la indemnización.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, el total de las sumas resarcibles de este transportista y del transportista contractual, y de los dependientes y agentes de uno y otro que hayan actuado en el ejercicio de sus funciones, no excederá de la cantidad mayor que pueda obtenerse de cualquiera de dichos transportistas en virtud del presente Convenio, pero ninguna de las personas mencionadas será responsable por una suma más elevada que los límites aplicables a esa persona.

Artículo 45. Destinatario de las reclamaciones.

Por lo que respecta al transporte realizado por el transportista de hecho, la acción de indemnización de daños podrá iniciarse, a elección del demandante, contra dicho transportista o contra el transportista contractual o contra ambos, conjunta o separadamente. Si se ejerce la acción únicamente contra uno de estos transportistas, éste tendrá derecho a traer al juicio al otro transportista, rigiéndose el procedimiento y sus efectos por la ley del tribunal que conoce el caso.

Artículo 46. Jurisdicción adicional.

Toda acción de indemnización de daños prevista en el artículo 45 deberá iniciarse, a elección del demandante, en el territorio de uno de los Estados Partes ante uno de los tribunales en que pueda entablarse una acción contra el transportista contractual, conforme a lo previsto en el artículo 33, o ante el tribunal en cuya jurisdicción el transportista de hecho tiene su domicilio o su oficina principal.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Artículo 47. Nulidad de las cláusulas contractuales.

Toda cláusula que tienda a exonerar al transportista contractual o al transportista de hecho de la responsabilidad prevista en este capítulo o a fijar un límite inferior al aplicable conforme a este Capítulo será nula y de ningún efecto, pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que continuará sujeto a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 48. Relaciones entre el transportista contractual y el transportista de hecho.

Excepto lo previsto en el artículo 45, ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará a los derechos y obligaciones entre los transportistas, incluido todo derecho de acción regresiva o de indemnización.

**CAPÍTULO VI.
OTRAS DISPOSICIONES.**

Artículo 49. Aplicación obligatoria.

Toda cláusula del contrato de transporte y todos los acuerdos particulares concertados antes de que ocurra el daño, por los cuales las partes traten de eludir la aplicación de las reglas establecidas en el presente Convenio, sea decidiendo la ley que habrá de aplicarse, sea modificando las reglas relativas a la jurisdicción, serán nulos y de ningún efecto.

Artículo 50. Seguro.

Los Estados Partes exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio. El Estado Parte hacia el cual el transportista explota servicios podrá exigirle a éste que presente pruebas de que mantiene un seguro adecuado, que cubre su responsabilidad en virtud del presente Convenio.

Artículo 51. Transporte efectuado en circunstancias extraordinarias.

Las disposiciones de los artículos 3 a 5, 7 y 8, relativas a la documentación del transporte, no se aplicarán en el caso de transportes efectuados en circunstancias extraordinarias que excedan del alcance normal de las actividades del transportista.

Artículo 52. Definición de días.

Cuando en el presente Convenio se emplea el término *días* se trata de días del calendario y no de días de trabajo.

**CAPÍTULO VII.
CLÁUSULAS FINALES.**

Artículo 53. Firma, ratificación y entrada en vigor.

1. El presente Convenio estará abierto en Montreal el 28 de mayo de 1999, a la firma de los Estados participantes en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999. Después del 28 de mayo de 1999, el Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 6 de este artículo.

2. El presente Convenio estará igualmente abierto a la firma de organizaciones regionales de integración económica. Para los fines del presente Convenio *organización regional de integración económica* significa cualquier organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, que tenga competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio y haya sido debidamente autorizada a firmar y a ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Convenio.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

La referencia a *Estado Parte* o *Estados Partes* en el presente Convenio, con excepción del párrafo 2 del artículo 1, el apartado b del párrafo 1 del artículo 3, el apartado b del artículo 5, los artículos 23, 33, 46 y el apartado b del artículo 57, se aplica igualmente a una organización regional de integración económica. Para los fines del artículo 24, las referencias a *una mayoría de los Estados Partes* y *un tercio de los Estados Partes* no se aplicará a una organización regional de integración económica.

3. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación de los Estados y organizaciones regionales de integración económica que lo hayan firmado.

4. Todo Estado u organización regional de integración económica que no firme el presente Convenio podrá aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él en cualquier momento.

5. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán ante la organización de Aviación Civil Internacional, designada en el presente como Depositario.

6. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día a contar de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado ese instrumento. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta para los fines de este párrafo.

7. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efecto sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

8. El Depositario notificará inmediatamente a todos los signatarios y Estados Partes:

- a. cada firma del presente Convenio y la fecha correspondiente;
- b. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y la fecha correspondiente;
- c. la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;
- d. la fecha de entrada en vigor de toda revisión de los límites de responsabilidad establecidos en virtud del presente Convenio;

toda denuncia efectuada en virtud del artículo 54.

Artículo 54. Denuncia.

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto ciento ochenta días después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo 55. Relación con otros instrumentos del Convenio de Varsovia.

El presente Convenio prevalecerá sobre toda regla que se aplique al transporte aéreo internacional:

1. Entre los Estados Partes en el presente Convenio debido a que esos Estados son comúnmente Partes de:

- a. *el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional* firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 (en adelante llamado el Convenio de Varsovia);

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

- b. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955 (en adelante llamado el Protocolo de La Haya);
 - c. el Convenio complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual firmado en Guadalajara el 18 de septiembre de 1961 (en adelante llamado el Convenio de Guadalajara);
 - d. el Protocolo que modifica el Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 modificado por el Protocolo hecho en La Haya el 28 de septiembre de 1955, firmado en la ciudad de Guatemala el 8 de marzo de 1971 (en adelante llamado el Protocolo de la ciudad de Guatemala);
 - e. los Protocolos adicionales números 1 a 3 y el Protocolo de Montreal número 4 que modifican el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya o el Convenio de Varsovia modificado por el Protocolo de La Haya y el Protocolo de la ciudad de Guatemala firmados en Montreal el 25 de septiembre de 1975 (en adelante llamados los Protocolos de Montreal); o
2. dentro del territorio de cualquier Estado Parte en el presente Convenio debido a que ese Estado es Parte en uno o más de los instrumentos mencionados en los apartados a a e anteriores.

Artículo 56. Estados con más de un sistema jurídico.

1. Si un Estado tiene dos o más unidades territoriales en las que son aplicables diferentes sistemas jurídicos con relación a cuestiones tratadas en el presente Convenio dicho Estado puede declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio se extenderá a todas sus unidades territoriales o únicamente a una o más de ellas y podrá modificar esta declaración presentando otra declaración en cualquier otro momento.

2. Esas declaraciones se notificarán al Depositario e indicarán explícitamente las unidades territoriales a las que se aplica el Convenio.

3. Respecto a un Estado Parte que haya hecho esa declaración:

- a. las referencias a *moneda nacional* en el artículo 23 se interpretarán como que se refieren a la moneda de la unidad territorial pertinente de ese Estado; y
- b. la referencia en el artículo 28 a la *ley nacional* se interpretará como que se refiere a la Ley de la unidad territorial pertinente de ese Estado.

Artículo 57. Reservas.

No podrá formularse ninguna reserva al presente Convenio, salvo que un Estado Parte podrá declarar en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Depositario, que el presente Convenio no se aplicará:

- a. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por ese Estado Parte con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano; ni
- b. al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en ese Estado Parte, o arrendadas por éste, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas.

954

Especificación que se adjuntó y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

En testimonio de lo cual los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en Montreal el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos. El presente Convenio quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el presente Convenio, así como también a todos los Estados Partes en el Convenio de Varsovia, el Protocolo de La Haya, el Convenio de Guadalajara, el Protocolo de la ciudad de Guatemala y los Protocolos de Montreal.

ESTADOS PARTE

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Alemania (1) (12)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Arabia Saudita	28-05-99	15-10-03	14-12-03
Austria (10)		29-04-04 (a)	28-06-04
Bahamas	28-05-99		
Bahrein		02-02-01 (a)	04-11-03
Bangladesh	28-05-99		
Barbados		02-01-02 (a)	04-11-03
Bélgica (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Belice	28-05-99	24-08-99	04-11-03
Benin	28-05-99	30-03-04	29-05-04
Bolivia	28-05-99		
Botswana		28-03-01 (a)	04-11-03
Brasil	03-08-99		
Bulgaria		10-11-03 (a)	09-01-04
Burkina Faso	28-05-99		
Camboya	28-05-99		
Camerún	27-09-01	05-09-03	04-11-03
Canadá (6)	01-10-01	19-11-02	04-11-03
Chile	28-05-99		
China	28-05-99		
Chipre		20-11-02 (a)	04-11-03
Colombia	15-12-99	28-03-03	04-11-03
Costa Rica	20-12-99		
Côte d'Ivoire	28-05-99		
Cuba	28-05-99		

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Dinamarca (1) (11)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Emiratos Árabes Unidos		07-07-00 (a)	04-11-03
Eslovaquia	28-05-99	11-10-00	04-11-03
Eslovenia	28-05-99	27-03-02	04-11-03
España	14-01-00	29-04-04	28-06-04
Estados Unidos (7)	28-05-99	05-09-03	04-11-03
Estonia	04-02-02	10-04-03	04-11-03
Finlandia (4)	09-12-99	29-04-04	28-06-04
Francia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Gabón	28-05-99		
Gambia		10-03-04	09-05-04
Ghana	28-05-99		
Grecia (1)	28-05-99	22-07-02	04-11-03
Irlanda (1)	16-08-00	29-04-04	28-06-04
Islandia	28-05-99		
Italia (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
Jamaica	28-05-99		
Japón (8)		20-06-00 (A)	04-11-03
Jordania	05-10-00	12-04-02	04-11-03
Kenya	28-05-99	07-01-02	04-11-03
Kuwait	28-05-99	11-06-02	04-11-03
La ex República Yugoslava de Macedonia		15-05-00 (a)	04-11-03
Lituania	28-05-99		
Luxemburgo (2)	29-02-00	29-04-04	28-06-04
Madagascar	28-05-99		
Malta	28-05-99		
Mauricio	28-05-99		
México	28-05-99	20-11-00	04-11-03
Mónaco	28-05-99		
Mozambique	28-05-99		
Namibia	28-05-99	27-10-01	04-11-03
Níger	28-05-99		

956

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

Nigeria	28-05-99	10-05-02	04-11-03
Nueva Zelandia (5)	13-07-01	18-11-02	04-11-03
Paises Bajos	30-12-99	29-04-04	28-06-04
Pakistán	28-05-99		
Panamá	28-05-99	13-09-02	04-11-03
Paraguay	17-03-00	29-03-01	04-11-03
Perú	02-09-99	11-04-02	04-11-03
Polonia	28-05-99		
Portugal (1)	28-05-99	28-02-03	04-11-03
Reino Unido (1)	28-05-99	29-04-04	28-06-04
República Árabe Siria		18-07-02 (a)	04-11-03
República Centroafricana	25-09-01		
República Checa (3)	28-05-99	16-11-00	04-11-03
República Dominicana	28-05-99		
República Unida de Tanzania		11-02-03 (a)	04-11-03
Rumania	18-11-99	20-03-01	04-11-03
San Vicente y las Granadinas		29-03-04 (a)	28-05-04
Senegal	28-05-99		
Sudáfrica	28-05-99		
Sudán	28-05-99		
Suecia (1)	27-08-99	29-04-04	28-06-04
Suiza	28-05-99		
Swazilandia	28-05-99		
Togo	28-05-99		
Tonga		20-11-03 (a)	19-01-04
Turquía	28-05-99		
Uruguay	09-06-99		
Zambia	28-05-99		
Organizaciones regionales de integración económica:			
Comunidad Europea (9)	09-12-99	29-04-04 (AA)	28-06-04

957

(1) A la firma del Convenio, este Estado, Estado miembro de la Comunidad Europea, declaró que de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

(2) El 3 de octubre de 2000, la OACI recibió de Luxemburgo la declaración siguiente (original en francés): *El Gran Ducado de Luxemburgo, Estado miembro de la Comunidad Europea, declara que, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Comunidad tiene competencia para adoptar medidas en ciertas cuestiones regidas por el Convenio.*

(3) Al depositar su instrumento de ratificación, la República Checa notificó a la OACI que *como miembro del Fondo Monetario Internacional (la República Checa) procederá de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 23 del Convenio.*

(4) Mediante una nota de fecha 13 de julio de 2000, Finlandia transmitió una declaración de fecha 7 de julio de 2000 firmada por el Ministerio de Comercio Exterior, en la que se incluye el texto citado en la nota 1 anterior.

(5) Al depositar su instrumento de adhesión (considerado instrumento de ratificación), Nueva Zelanda declaró que *esta adhesión se extenderá a Tokelau.*

(6) Al ratificar el Convenio, Canadá efectuó la siguiente declaración: *Canadá declara, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 y firmado por Canadá el 1 de octubre de 2001, que el Convenio no se aplicará al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en Canadá, o arrendadas por Canadá, y cuya capacidad total haya sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas Artículo 57.b.*

(7) En el instrumento de ratificación de los Estados Unidos figura la siguiente declaración: *En virtud del artículo 57 del Convenio, los Estados Unidos de América declaran que el Convenio no se aplicará al transporte internacional aéreo realizado y operado directamente por los Estados Unidos de América con fines no comerciales respecto a las funciones y obligaciones de los Estados Unidos de América como Estado soberano.*

(8) Por Nota de fecha 24 de octubre de 2003 firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Japón comunicó a la OACI que *de conformidad con el artículo 57.a del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, el Gobierno del Japón declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuado directamente por el Gobierno del Japón con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano.*

(9) En el instrumento de aprobación de la Comunidad Europea figura la siguiente declaración:

Declaración relativa a las competencias de la Comunidad Europea con respecto a los asuntos regulados por el Convenio de 28 de mayo de 1999 para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal).

1. El Convenio de Montreal establece que pueden ser Partes en él las organizaciones regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos de una región determinada, que tengan competencia con respecto a determinados asuntos regidos por el Convenio.
2. Los actuales Estados miembros de la Comunidad Europea son el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
3. La presente Declaración no es aplicable en los territorios de los Estados miembros en los que no es aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y se entenderá sin perjuicio de los actos o posiciones que puedan adoptar al amparo del Convenio de los Estados miembros de que se trate en nombre de dichos territorios y en su interés.

858

Especificación que se adjunta y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

4. Con respecto a los asuntos objeto del Convenio, los Estados miembros de la Comunidad Europea han transferido la competencia a la Comunidad en relación con la responsabilidad por daños sufridos en caso de muerte o lesión corporal de un pasajero. Los Estados miembros han transferido asimismo la competencia en relación con la responsabilidad por los daños causados por los retrasos y en caso de destrucción, pérdida, avería o retraso en el transporte del equipaje. Por consiguiente, en este ámbito corresponde a la Comunidad adoptar las reglas y reglamentos pertinentes (que los Estados miembros aplican) y figura entre sus competencias la de asumir compromisos externos con terceros Estados u organizaciones competentes.
5. El ejercicio de las competencias que los Estados miembros han transferido a la Comunidad en virtud del Tratado CE puede, por su naturaleza, estar sujeto a una evolución continua. En el marco del Tratado, las instituciones competentes pueden tomar decisiones que determinen el alcance de la competencia de la Comunidad Europea. Así pues, ésta se reserva el derecho de modificar la presente declaración en consecuencia, sin que ello constituya una condición previa para el ejercicio de sus competencias en los asuntos regulados por el Convenio de Montreal.

* Fuentes:

1. Reglamento (CE) n° 2027/97, del Consejo, de 9 de octubre de 1997 sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente, Diario Oficial de la Unión Europea, L 285, de 17.10.1997, p. 1;
2. Reglamento (CE) n° 889/2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2027/97, del Consejo, sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente, Diario Oficial de la Unión Europea, L 140, de 30.5.2002, p. 2.

(10) En el instrumento de adhesión de Austria figura la siguiente declaración: La República de Austria declara que, de conformidad con el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, que el Convenio no se aplicará:

- c. al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República de Austria con fines no comerciales respecto a sus funciones y obligaciones como Estado soberano;
- d. al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República de Austria, o arrendadas por ésta, y cuya capacidad total ha sido reservada por esas autoridades o en nombre de las mismas.

(11) En el instrumento de ratificación de Dinamarca figura una declaración que hasta que se tome una decisión posterior, el Convenio no se aplicará a las islas Faroe.

(12) El instrumento de ratificación de Alemania tenía adjunto la siguiente declaración:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, la República Federal de Alemania declara que este Convenio no se aplicará al transporte aéreo internacional efectuado directamente por la República Federal de Alemania con fines no comerciales respecto a sus funciones como Estado soberano ni al transporte de personas, carga y equipaje efectuado para sus autoridades militares en aeronaves matriculadas en la República Federal de Alemania o arrendadas por la República Federal de Alemania, y cuya capacidad total ha sido reservada por las autoridades alemanas o en nombre de las mismas.

656

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

**CONVENIO PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS
RELATIVAS AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.
VARSOVIA, 12 DE OCTUBRE DE 1929.**

CAPITULO PRIMERO

Objeto. Definiciones

Artículo 1°.

1. El presente Convenio se aplica a todo transporte internacional de personas, equipajes o mercancías efectuado, contra remuneración, en aeronave. Se aplica igualmente a los transportes gratuitos efectuados en aeronave por una Empresa de transportes aéreos.
2. Se califica como "transporte internacional", en el sentido del presente Convenio, todo transporte en el cual con arreglo a las estipulaciones de las Partes, el punto de partida y el punto de destino, haya o no interrupción de transporte o transbordo, están situados ya en el territorio de dos Altas Partes Contratantes, ya en el territorio de una sola Alta Parte Contratante, con tal de que se prevea una escala intermedia, bien en territorio sometido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de cualquier otra Potencia, aunque no sea Contratante. El transporte sin la susodicha escala entre territorios sometidos a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de la misma Alta Parte Contratante no se considerará como internacional en el sentido del presente Convenio.
3. El transporte que haya de ejecutarse por varios porteadores por vía aérea, sucesivamente se considerará para la aplicación de este Convenio como transporte único cuando haya sido considerado por las Partes como una sola operación, bien que haya sido ultimado por medio de un solo contrato o por una serie de contratos, y no perderá su carácter internacional por el hecho de que un solo contrato o una serie de ellos deban ejecutarse íntegramente dentro de un territorio reducido a la soberanía, jurisdicción, mandato o autoridad de una misma Parte Contratante.

Art. 2°.

1. Este Convenio se aplicará a los transportes efectuados por el Estado o las demás personas jurídicas de Derecho público, en las condiciones señaladas en el artículo 1°.
2. Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio los transportes efectuados con arreglo a lo establecido en los Convenios postales internacionales.

CAPITULO II

Títulos de transporte

SECCIÓN I. BILLETES DE PASAJE

Art. 3°.

1. En el transporte de viajeros el porteador está obligado a expedir un billete de pasaje, que deberá contener las indicaciones siguientes:
 - a) Lugar y fecha de emisión.
 - b) Puntos de partida y de destino.
 - c) Las paradas previstas, bajo reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
 - d) El nombre y la dirección del porteador o de los porteadores.
 - e) Indicación de que el transporte está sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.
2. La falta, irregularidad o pérdida del billete no afectará ni a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador admite al viajero, sin que se le haya expedido un billete de pasaje, no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN II. TALON DE EQUIPAJES

Art. 4°.

1. Para el transporte de equipajes que no sean los objetos menudos personales que el viajero conserva bajo su custodia, el porteador está obligado a expedir un talón de equipajes.
2. El talón de equipajes estará constituido por dos ejemplares: uno para el viajero y otro para el porteador.
3. Deberá contener las indicaciones siguientes:
 - a) Lugar y fecha de la emisión.
 - b) Punto de partida y de destino.

960

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Poliza No.

- c) Nombre y dirección del porteador o de los porteadores.
 - d) Número de billete de pasaje.
 - e) Indicación de que la entrega de los equipajes se hará al portador del talón.
 - f) Número y peso de las mercancías.
 - g) Importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo 2.
 - h) Indicación de que el transporte queda sometido al régimen de responsabilidad establecido por el presente Convenio.
4. La falta, irregularidad o pérdida del talón no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio. Sin embargo, si el porteador aceptare los equipajes sin expedir un talón, o si el talón no contiene las indicaciones señaladas en las letras d), f) y h), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio que excluyan o limiten su responsabilidad.

SECCIÓN III. CARTA DE PORTE AÉREO

Art. 5°.

1. Todo porteador de mercancías tiene derecho a pedir al expedidor la relación y entrega de un documento titulado "carta de porte aéreo"; todo expedidor tiene el derecho de pedir al porteador la aceptación de dicho documento.
2. Sin embargo, la falta, irregularidad o pérdida de dicho título no afecta a la existencia ni a la validez del contrato de transporte, que no dejará por ello de estar sometido a las reglas del presente Convenio, a reserva de las disposiciones del artículo 9°.

Art. 6°.

1. La carta de porte aéreo se extenderá por el expedidor en tres ejemplares originales y se entregará con la mercancía.
2. El primer ejemplar llevará la indicación "para el porteador"; será firmado por el expedidor. El segundo ejemplar llevará la indicación "para el destinatario"; será firmado por el expedidor y el porteador y acompañará a la mercancía. El tercer ejemplar será firmado por el porteador y remitido por éste al expedidor, previa la aceptación de la mercancía.
3. La firma del porteador deberá ser estampada desde el momento de la aceptación de la mercancía.
4. La firma del porteador podrá ser reemplazada por un sello; la del expedidor podrá ser impresa o reemplazada por un sello.
5. Si, a petición del expedidor, el porteador extendiere la carta de porte aéreo, se considerará salvo prueba en contrario, como obrando por cuenta del expedidor.

196

Art. 7°.

El porteador de mercancías tiene derecho a solicitar del expedidor la extensión de cartas de porte aéreo diferentes cuando hubiere diversos bultos.

Art. 8°.

La carta de porte aéreo deberá contener las indicaciones siguientes:

- a) El lugar donde ha sido extendido el documento y la fecha de su extensión.
- b) Los puntos de partida y destino.
- c) Las detenciones previstas, con reserva de la facultad para el porteador de estipular que podrá modificarlas en caso de necesidad, y sin que dicha modificación pueda hacer perder al transporte su carácter internacional.
- d) El nombre y dirección del expedidor.
- e) El nombre y dirección del primer porteador.
- f) El nombre y dirección del destinatario, si ha lugar.
- g) La naturaleza de la mercancía.
- h) El número, forma de embalaje, marcas particulares o números de los bultos.
- i) El peso, cantidad, volumen o dimensiones de la mercancía.
- j) El estado aparente de la mercancía y del embalaje.
- k) El precio del transporte, y si se ha estipulado, la fecha y el lugar de pago y la persona que deba pagar.
- l) Si el envío se hiciere contra reembolso, el precio de las mercancías y, eventualmente, el importe de los gastos.
- m) El importe del valor declarado, conforme al artículo 22, párrafo segundo.
- n) El número de ejemplares de la carta de porte aéreo.
- o) Los documentos facilitados al porteador que acompañen a la carta de porte aéreo.

Especificación que se añaden y forma parte integrante de la Poliza No.

- p) El plazo de transporte e indicación sumaria de la vía que haya de seguir, si han sido estipulados.
q) La indicación de que el transporte queda sometido al régimen de la responsabilidad señalado por el presente Convenio.

Art. 9°.

Si el porteador aceptare mercancías sin que le haya sido entregada una carta de porte aéreo, o si ésta no contuviere todas las indicaciones señaladas en el artículo 8°, a) a i), inclusive, y q), el porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones de este Convenio, que excluyan o limiten su responsabilidad.

Art. 10.

1. El expedidor es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la mercancía que inscriba en la carta de porte aéreo.
2. Quedará a su cargo la responsabilidad de todo daño sufrido por el porteador o cualquiera otra persona en virtud de sus indicaciones y declaraciones irregulares, inexactas o incompletas.

Art. 11.

1. La carta de porte aéreo hace fe salvo prueba en contrario, de la ultimación del contrato, del recibo de la mercancía y de las condiciones del transporte.
2. Las indicaciones de la carta de porte aéreo relativas al peso, dimensiones y embalajes de la mercancía, así como al número de los bultos, hacen fe, salvo prueba en contrario; las relativas a la cantidad, volumen y estado de la mercancía no constituirán prueba contra el porteador, sino en tanto que la comprobación haya sido hecha por él en presencia del expedidor, y hecha constar en la carta de porte aéreo, o que se trate de indicaciones relativas al estado aparente de la mercancía.

Art. 12.

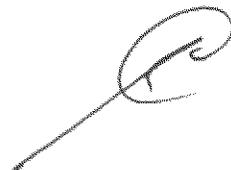
1. El expedidor tiene derecho, con condición de cumplir todas las obligaciones resultantes del contrato de transporte, a disponer de la mercancía, ya retirándola en el aeródromo de salida o de destino, ya deteniéndola en curso de ruta en caso de aterrizaje, ya entregándola en el lugar del destino o en curso de ruta a persona distinta del destinatario indicado en la carta de porte aéreo, ya pidiendo su vuelta al aeródromo de partida, con tal de que el ejercicio de este derecho no perjudique al porteador ni a los otros expedidores, y con la obligación de reembolsar los gastos que de ello resulten.
2. En el caso de que la ejecución de las órdenes del expedidor sea imposible, el porteador deberá avisársele inmediatamente.
3. Si el porteador se conformare a las órdenes de disposición del expedidor, sin exigirle la exhibición del ejemplar de la carta de porte aéreo entregada a éste, será responsable, salvo recurso contra el expedidor, del perjuicio que pudiere resultar por este hecho a quien se encuentre regularmente en posesión de la carta de porte aéreo.
4. El derecho del expedidor cesará en el momento en que comience el del destinatario, conforme el artículo 13 que sigue a continuación. Sin embargo, si el destinatario rehusare la carta de porte o la mercancía, o si no fuera hallado, el expedidor recobrará su derecho de disposición.

Art. 13.

1. Salvo en los casos indicados en el artículo precedente, el destinatario tiene derecho, desde la llegada de la mercancía al punto de destino, a solicitar del porteador que le remita la carta de porte aéreo y le entregue la mercancía contra el pago del importe de los créditos y el cumplimiento de las condiciones de transporte indicadas en la carta de porte aéreo.
2. Salvo estipulación en contrario, el porteador deberá avisar al destinatario a la llegada de la mercancía.
3. Si se reconociere por el porteador que la mercancía ha sufrido extravío, o si a la expiración de un plazo de siete días, a partir del que hubiera debido llegar, la mercancía no hubiere llegado, el destinatario queda autorizado a hacer valer, con relación al porteador, los derechos resultantes del contrato de transporte.

Art. 14.

El expedidor y el destinatario podrán hacer valer todos los derechos que les conceden, respectivamente, los artículos 12 y 13, cada uno en su propio nombre, ya se trate de su propio interés o del interés de un tercero, a condición de ejecutar la obligación que el contrato imponga.



Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Poliza No. [REDACTED]

Art. 15.

1. Los artículos 12, 13 y 14 no perjudicarán de manera alguna a las relaciones del expedidor y del destinatario entre sí, ni a las relaciones de tercero cuyos derechos provengan ya del porteador, ya del destinatario.
2. Toda cláusula que derogue las estipulaciones de los artículos 12, 13 y 14 deberán consignarse en la carta de porte aéreo.

Art. 16.

1. El expedidor está obligado a suministrar los informes y a unir a la carta de porte aéreo los documentos que con anterioridad a la entrega de la mercancía al destinatario sean necesarios para el cumplimiento de las formalidades de Aduanas, Consumos o Policía. El expedidor es responsable ante el porteador de todos los perjuicios que pudieran resultar de la falta, insuficiencia e irregularidad de dichos informes y documentos, salvo en el caso de que la falta sea imputable al porteador o a sus encargados.
2. El porteador no está obligado a examinar si dichos informes y documentos son exactos o suficientes.

CAPITULO III**Responsabilidad del porteador****Art. 17.**

El porteador es responsable del daño ocasionado, en caso de muerte, herida o cualquier otra lesión corporal sufrida por cualquier viajero, cuando el accidente que ha causado el daño se haya producido a bordo de la aeronave o en el curso de todas las operaciones de embarque y desembarque.

Art. 18.

1. El porteador es responsable del daño ocasionado en caso de destrucción, pérdida o avería de equipajes facturados o de mercancías, cuando el hecho que ha causado el daño se produzca durante el transporte aéreo.
2. El transporte aéreo, con arreglo al sentido del párrafo precedente, comprenderá el período durante el cual los equipajes o mercancías se hallen bajo la custodia del porteador, sea en un aeródromo o a bordo de una aeronave o en un lugar cualquiera, en caso de aterrizaje fuera de un aeródromo.
3. El período del transporte aéreo no comprende ningún transporte terrestre, marítimo o fluvial efectuado fuera de un aeródromo. Sin embargo, cuando dicho transporte se efectúe en ejecución del contrato de transporte aéreo para fines de carga, entrega o transbordo, todo daño se presumirá, salvo prueba en contrario, como resultante de un hecho acaecido durante el transporte aéreo.

Art. 19.

El porteador es responsable del daño ocasionado por retrasos en el transporte aéreo de viajeros, mercancías o equipajes.

Art. 20.

1. El porteador no será responsable si prueba que él y sus comisionados han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño o que les fue imposible tomarlas.
2. En el transporte de mercancías y equipajes, el porteador no será responsable si prueba que el daño proviene de falta de pilotaje, de conducción de la aeronave o de navegación, y que en todos los demás aspectos él y sus agentes han tomado todas las medidas necesarias para evitar el daño.

Art. 21.

En el caso de que el porteador probare que la persona lesionada ha sido causante del daño o ha contribuido al mismo, el Tribunal podrá, con arreglo a las disposiciones de su propia Ley, descargar o atenuar la responsabilidad del porteador.

Art. 22.

1. En el transporte de personas, la responsabilidad del porteador con relación a cada viajero se limitará a la suma de ciento veinticinco mil francos. En el caso en que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, la indemnización pudiere fijarse en forma de renta, el capital de la renta no podrá sobrepasar este límite. Sin embargo, por convenio especial con el porteador, el viajero podrá fijar un límite de responsabilidad más elevado.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

2. En el transporte de equipajes facturados y de mercancías, la responsabilidad del porteador se limitará a la suma de doscientos cincuenta francos por kilogramo, salvo declaración especial de interés en el envío hecho por el expedidor en el momento de la entrega de la mercancía al porteador y mediante el pago de una tasa suplementaria eventual. En este caso el porteador estará obligado a pagar hasta el importe de la suma declarada, a menos que pruebe que es superior al interés real del expedidor en la entrega.

3. En lo que concierne a los objetos cuya custodia conserve el viajero, la responsabilidad del porteador se limitará a cinco mil francos por viajero.

4. Las sumas más arriba indicadas se considerarán como refiriéndose al franco francés, integrado por sesenta y cinco miligramos y medio de oro con la ley de novecientas milésimas de fino. Podrá convertirse en cada moneda nacional en números redondos.

Art. 23.

Toda cláusula que tienda a exonerar de su responsabilidad al porteador o a señalar un límite inferior al que se fija en el presente Convenio, será nula y de ningún efecto; pero la nulidad de dicha cláusula no implica la nulidad del contrato, que permanecerá sometido a las disposiciones del presente Convenio.

Art. 24.

1. En los casos previstos en los artículos 18 y 19, toda acción de responsabilidad no podrá ser ejercida, cualquiera que sea su título, sino dentro de las condiciones y límites señalados en el presente Convenio.

2. En los casos previstos en el artículo 17 se aplicarán igualmente las disposiciones del párrafo anterior, sin perjuicio de la determinación de las personas que tengan derecho a obrar y de sus respectivos derechos.

Art. 25.

1. El porteador no tendrá derecho a prevalerse de las disposiciones del presente Convenio que excluyan o limitan su responsabilidad si el daño proviene por su dolo o de faltas que, con arreglo a la Ley del Tribunal que entiende en el asunto, se consideren como equivalentes a dolo.

2. Les será igualmente rehusado este derecho si el daño ha sido causado en las mismas condiciones por uno de sus agentes obrando en el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.

1. El recibo del equipaje y mercancías sin protesta por parte del destinatario constituirá presunción, salvo prueba en contrario, de que las mercancías han sido entregadas en buen estado y conforme al contrato de transporte.

2. En caso de avería, el destinatario deberá dirigir al porteador una protesta inmediatamente después de descubierta la avería y, a más tardar, dentro de un plazo de tres días para el equipaje y de siete días para las mercancías, a partir de su recibo. En caso de retraso, la protesta deberá hacerse, a más tardar, dentro de los catorce días a partir de aquel en que el equipaje o mercancía fueren puestos a su disposición.

3. Toda protesta deberá hacerse por reservar consignada en el documento de transporte o por otro escrito expedido dentro del plazo previsto para dicha protesta.

4. A falta de protesta dentro de los plazos establecidos, todas las acciones contra el porteador serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de éste.

Art. 27.

En caso de fallecimiento del deudor, la acción de responsabilidad, dentro de los límites previstos por el presente Convenio, se ejercerá contra sus causahabientes.

Art. 28.

1. La acción de responsabilidad deberá suscitarse, a elección del demandante, en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, ya ante el Tribunal del domicilio del porteador, del domicilio principal de su explotación o del lugar donde posea un establecimiento por cuyo conducto haya sido ultimado el contrato, ya ante el Tribunal del lugar de destino.

2. El procedimiento se regulará por la Ley del Tribunal que entiende en el asunto.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Art. 29.

1. La acción de responsabilidad deberá intentarse, bajo pena de caducidad, dentro del plazo de dos años, a partir de la llegada a su destino o del día en que la aeronave hubiere debido llegar o de la detención del transporte.
2. La forma de efectuar el cálculo del plazo se determinará por la Ley del Tribunal que entienda en el asunto.

Art. 30.

1. En los casos de transporte regulados por la definición del tercer párrafo del artículo 1º. Que haya de ser ejecutado por diversos portadores sucesivos, cada porteador que acepte viajeros, equipajes o mercancías se someterá a las reglas establecidas por dicho Convenio y se considerará como una de las Partes Contratantes del contrato de transporte, con tal de que dicho contrato haga referencia a la parte del transporte efectuado bajo su control.
2. En el caso de que se trate de un transporte de tal índole, el viajero o sus causahabientes no podrán recurrir sino contra el porteador que haya efectuado el transporte en el curso del cual se hubiera producido el accidente o el retraso, salvo en el caso en que, por estipulación expresa, el primer porteador haya asegurado la responsabilidad para todo el viaje.
3. Si se trata de equipaje o mercancías, el expedidor tendrá recurso contra el primer porteador, y el destinatario que tenga derecho a la entrega, contra el último, y uno y otro podrán además proceder contra el porteador que hubiere efectuado el transporte en el curso del cual se haya producido la destrucción, pérdida, avería o retraso. Dichos porteadores serán solidariamente responsables ante el expedidor y el destinatario.

CAPITULO IV

Disposiciones relativas a los transportes combinados

Art. 31.

1. En el caso de transportes combinados efectuados en parte por el aire y en parte por cualquier otro medio de transporte, las estipulaciones del presente Convenio no se aplicarán más que al transporte aéreo, y si éste responde a las condiciones del artículo 1º.
2. Nada en el presente Convenio impide a las Partes, en el caso de transportes combinados, insertar en el documento de transporte aéreo condiciones referentes a los medios de transporte, a condición de que las estipulaciones del presente Convenio sean respetadas en lo que concierne al transporte por el aire.

CAPITULO V

Disposiciones generales y finales

Art. 32.

Serán nulas todas las cláusulas del contrato de transporte y todos los Convenios particulares anteriores al daño por medio de los cuales las Partes derogasen las reglas del presente Convenio, ya por determinación de la ley aplicable, ya por una modificación de las reglas de competencia. Sin embargo, en el transporte de mercancías se admitirán las cláusulas de arbitraje, dentro de los límites del presente Convenio, cuando el arbitraje deba efectuarse en lugares de la competencia de los Tribunales previstos en el artículo 28, párrafo primero.

Art. 33.

Nada en el presente Convenio podrá impedir al porteador rehusar la conclusión de un contrato de transporte o formular reglamentos que no estén en contradicción con las disposiciones del presente Convenio.

Art. 34.

El presente Convenio no se aplicará a los transportes aéreos internacionales ejecutados a título de primeros ensayos por Empresas de navegación aérea con vistas al establecimiento de líneas regulares de navegación aérea, ni a los transportes efectuados en circunstancias extraordinarias, fuera de toda operación normal de la explotación aérea.

Art. 35.

Cuando en el presente Convenio se emplea la palabra "días", se trata de días corrientes y no de días laborables.

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Art. 36.

El presente Convenio está redactado en francés en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, y del que se remitirán copias certificadas conformes por intermedio del Gobierno polaco a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.

Art. 37.

1. El presente Convenio será ratificado. Los instrumentos de ratificación se depositarán en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Polonia, el cual notificará dicho depósito a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes.
2. Cuando el presente Convenio haya sido ratificado por cinco de las Altas Partes Contratantes, entrará en vigor, entre ellas, el nonagésimo día después del depósito de la quinta ratificación. Ulteriormente entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes que lo hubieren ratificado y la Alta Parte Contratante que deposite su instrumento de ratificación el nonagésimo día a contar de su depósito.
3. Corresponde al Gobierno de la República de Polonia notificar a los Gobiernos de cada una de las Altas Partes Contratantes la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio, así como la del depósito de cada ratificación.

Art. 38.

1. A partir de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de todos los Estados.
2. La adhesión se efectuará por una notificación dirigida al Gobierno de la República de Polonia, el cual la participará al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.
3. La adhesión surtirá sus efectos a partir del nonagésimo día de la notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia.

Art. 39.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar el presente Convenio por medio de una notificación hecha al Gobierno de la República de Polonia, el cual dará cuenta de ella inmediatamente al Gobierno de cada una de las Altas Partes Contratantes.
2. La denuncia surtirá sus efectos seis meses después de la notificación de la denuncia y únicamente respecto de la Parte que la haya efectuado.

Art. 40.

1. Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma del depósito de las ratificaciones o de su adhesión, declarar que la aceptación por ellas prestada al presente Convenio no se aplicará a todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o a cualquier otro territorio bajo su jurisdicción.
2. En su consecuencia, podrán ulteriormente adherirse separadamente en nombre de todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o su autoridad, o cualquier otro bajo su jurisdicción que hubieren sido excluidos en su primitiva declaración.
3. Podrán también, conformándose a sus disposiciones, denunciar el presente Convenio separadamente o para todas o parte de sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio sometido a su soberanía o autoridad, o cualquier otro territorio sometido a su jurisdicción.

Art. 41.

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad, lo más pronto dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, de provocar la reunión de una nueva Conferencia Internacional con el fin de estudiar las mejoras que podrían introducirse en el presente Convenio. Con este objeto se dirigirá al Gobierno de la República Francesa, el cual adoptará las medidas necesarias para preparar dicha Conferencia.

El presente Convenio, hecho en Varsovia el 12 de octubre de 1929, permanecerá abierto a la firma hasta el 31 de enero de 1930.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No. [REDACTED]

PROTOCOLO ADICIONAL

Adición artículo 2. Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de declarar en el momento de la ratificación o de la adhesión, que el artículo 2, primer párrafo, del presente Convenio no se aplicará a los transportes internacionales aéreos efectuados directamente por el Estado, sus colonias, protectorados, territorios bajo mandato o cualquier otro territorio bajo su soberanía, jurisdicción o autoridad.

RELACION DE ESTADOS FORMANTES, RATIFICANTES O ADHERIDOS AL CONVENIO DE VARSOVIA DE 12 DE OCTUBRE DE 1929 (El convenio entró en vigor el 13 febrero de 1933)

ESTADOS	Firma	Ratificación o adhesión	Fecha de vigencia
Afganistán		20-2-69	21-5-69
Alemania, Rep. Dem.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alemania, Rep. Fed.	12-10-29	30-9-33	29-12-33
Alto Volta		9-12-61	9-3-62
Arabia Saudita		27-1-69	27-4-69
Argelia		2-6-64	31-3-64
Argentina		21-3-52	19-6-52
Australia	12-10-29	1-8-35	30-10-35
Austria	12-10-29	28-9-61	27-12-61
Barbados		8-7-70	
Bélgica	12-10-29	13-7-36	11-10-36
Bielorrusia, Rep. Soc. Soviética		26-9-59	25-12-59
Birmania		2-1-52	
Brasil	12-10-29	2-5-31	13-2-33
Bulgaria		25-6-49	27-9-49
Camerún		21-8-61	
Canadá		10-6-47	8-9-47
Ceilán	24-4-51		
Checoslovaquia	12-10-29	17-11-34	15-2-35
China, Rep. Popular		20-7-58	18-10-58
Chipre		23-4-63	
Colombia		15-8-66	13-11-66
Congo, Rep. Popular		5-1-62	
Corea, Rep. Dem. Pop.		1-3-61	30-6-61
Costa de Marfil		7-2-63	
Costa Rica		28-10-69	
Cuba		21-7-64	19-10-64
Dahomey		9-1-62	
Dinamarca	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Dominicana, Rep.		25-2-72	25-5-72
Ecuador		1-12-69	1-3-70
Egipto, Rep. Arabe		6-9-55	
España	12-10-29	31-3-30	13-2-33
Estados Unidos N. Ame.		31-7-34	29-10-34
Etiopía		14-8-50	12-11-50
Fidji Islas			10-10-70
Filipinas		9-11-50	7-2-51
Finlandia		3-7-37	1-10-37

1967

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Póliza No.

Francia	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Gabón		15-2-69	16-5-69
Grecia	12-10-29	11-1-38	11-4-38
Guatemala		28-7-71	26-10-71
Guinea		11-9-61	10-12-61
Hungría		29-5-36	27-8-36
India		29-1-70	
Indonesia		2-2-52	
Irak		28-6-72	26-9-72
Irlanda		20-9-35	19-12-35
Islandia		21-8-48	19-11-48
Israel		8-10-49	6-1-50
Italia	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Japón	12-10-29	20-5-53	18-8-53
Jordania		17-11-69	
Kenya		7-10-64	
Laos		14-3-56	
Líbano		10-2-62	
Liberia		2-5-42	31-7-42
Libia		16-5-69	14-8-69
Liechtenstein		9-5-34	7-8-34
Luxemburgo	12-10-29	7-10-49	5-1-50
Madagascar		17-8-62	
Malasia		3-9-70	
Mali		26-1-61	26-4-61
Marruecos		5-1-58	5-4-58
Mauritania		6-8-62	4-11-62
México		14-2-33	15-5-33
Mongolia		30-4-62	29-7-62
Naurú		4-11-70	
Nepal		12-2-66	13-5-66
Níger		20-2-62	
Nigeria		9-10-63	
Noruega	12-10-29	3-7-37	1-10-37
Nueva Zelanda		6-4-37	5-7-37
Países Bajos, Reino de	12-10-29	1-7-33	29-9-33
Pakistán		26-12-69	
Paraguay		28-8-69	26-11-69
Polonia	12-10-29	15-11-32	13-2-33
Portugal		20-3-47	18-6-47
Reino Unido de G. Bretaña e Irlanda Del N	12-10-29	14-2-33	15-5-33
Singapur		4-9-71	3-12-71
Siria		13-4-64	
Sud-Africa, Rep. De	12-10-29	22-12-54	22-3-55
Suecia		3-7-37	1-10-37
Suiza	12-10-29	9-5-34	7-8-34
Tanzania		7-4-65	6-7-65

896

Especificación que se adhiere y forma parte integrante de la Poliza No. [REDACTED]

Túnez		15-11-63	13-2-64
Uganda		24-7-63	22-10-63
Unión de Rep. Soc. Soviéticas (URSS)	12-10-29	20-8-34	18-11-34
Venezuela		15-6-55	13-9-55
Vietnam, Rep. Democ. Yugoslavia	12-10-29	27-5-31	13-2-33
Zaire, Rep. del.		27-7-62	
Zambia		25-2-72	

969

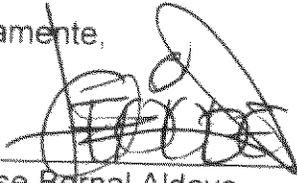
1º. de julio de 2013

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
PRESENTE.

REF. LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

La que suscribe C. Dennise Bernal Aldave, apoderada de la empresa Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada cuenta con la póliza de seguro numero [REDACTED] de Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., tipo de póliza de cascos aéreos y responsabilidad civil, con una vigencia del 1º de julio de 2012 al 1º de julio de 2013, el cual cubre a cada uno de los pasajeros, cuando sobrevenga la muerte o daños por accidente por causas ajenas o imputables a ALE durante la prestación del servicio independientemente de que éste se realice en aeronave o helicóptero, el cual ascenderá a 400,000.00 dólares EE.UU. (Cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por pasajero, así como todas las coberturas establecidas por la Ley de Aviación Civil y su Reglamento por la Dirección de Aeronáutica Civil ("DGAC") de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Atentamente,


Dennise Bernal Aldave
Apoderado
Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V.
Email: d.bernal@aerolineasejecutivas.com

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA
4.1.319.571

254



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



México, D.F. a 31 de Agosto de 2012

AEROLÍNEAS EJECUTIVAS, S. A. DE C. V.
Oficinas Corporativas México, D.F.
Av. Paseo de la Reforma No. 2608 Piso 20.
Col. Lomas Altas C. P. 11950 México, D.F.

AT'N. Fernando Lojero Gómez.
Gerente de Seguridad Aérea.

La Dirección General de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción V y 9 fracción I de la Ley de Aviación Civil, artículos 20 fracción IV y 109 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el artículo 21 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en atención a su escrito de fecha 27 de Julio del año en curso, se devuelve debidamente **APROBADO** lo siguiente:

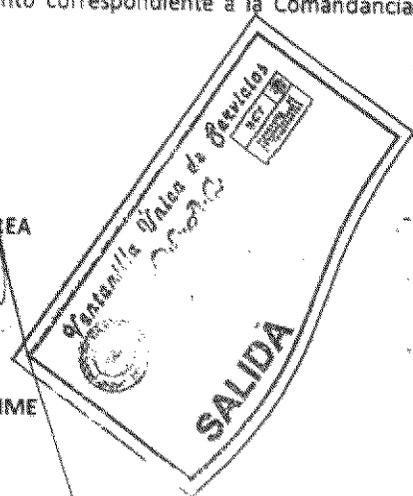
REVISIÓN No.	PROGRAMA	FECHA
01/12	Seguridad Aérea	29 Junio 2012

Asimismo notifico a usted y de acuerdo a lo establecido en el art. 21 fracciones XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que un tanto de la revisión aprobada queda insertada en el Manual correspondiente que obra en poder de esta Dirección y se envía el tanto correspondiente a la Comandancia del Aeropuerto de su Base de Operaciones.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE SEGURIDAD AÉREA

ING. CHRISTIAN UBEL CEDILLO JAIME



116

c.c.p. Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.- Correo Electrónico.
Dirección General Adjunta de Aviación.- Correo Electrónico.

EHM/JLCR/DIRO



**Aerolíneas Ejecutivas obtiene la certificación IS-BAO otorgada por
IBAC (The International Business Aviation Council)**

- Gracias a sus altas normas de seguridad, calidad y eficiencia
- Primera aerolínea con esta Certificación en México

México, D. F., Febrero de 2013.- Aerolíneas Ejecutivas se convierte en la primera empresa en México en ser acreedora a la certificación IS-BAO (International Standard for Business Aircraft Operations), la máxima certificación a nivel Internacional para Operadores de Aviación Ejecutiva que otorga el IBAC (The International Business Aviation Council), por cumplir con los más altos estándares de seguridad, calidad y servicio.

Esta certificación, creada por la necesidad del mercado de la aviación, está conformada por tres diferentes fases, las cuales, consisten en comprobar de manera impecable que la realización de cada uno de los procesos es implementado correctamente y con forme a las reglas y normas impuestas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la Federal Aviation Administration (FAA).

IS-BAO por sus siglas en inglés (International Standard for Business Aircraft Operations) fue presentada oficialmente y puesta a disposición de la comunidad de la Aviación Ejecutiva en 2002. Fue desarrollada por la industria de la aviación y es un código de buenas prácticas diseñadas para ayudar a los departamentos de vuelo en todo el mundo a alcanzar un nivel elevado de seguridad y profesionalismo.

Dentro del mercado de la aviación Aerolíneas Ejecutivas se caracteriza por sus valores empresariales, el primordial es ofrecer la mayor seguridad para todos tanto en tierra como en el aire, factor clave y determinante para la acreditación de esta importante certificación.

Como medio para los operadores de aviación ejecutiva para demostrar la conformidad con el estándar y obtener el Certificado de Registro IS-BAO, el Consejo Internacional de Aviación Ejecutiva (IBAC) por sus siglas en inglés, cuenta con un estricto protocolo de auditoría, el cual fue aplicado por Auditair S.A de C.V. y presentado al mismo IBAC para su propia validación y aprobación.

972

Tras concluir la auditoría, se determinó que Aerolíneas Ejecutivas, empresa número uno en América Latina con 45 años de experiencia en el mercado cumple con todos los requisitos para hacerse acreedora a esta certificación.

Por su parte IBAC es una asociación internacional, no gubernamental que representa, promueve y protege los intereses del negocio de la aviación ejecutiva con foros de política internacional y de regulación. Los profesionales de IBAC participan activamente en el desarrollo de seguridad ambiental así como procedimientos y regulaciones de manejo de tráfico aéreo con el objetivo común de un óptimo desarrollo y efectividad en cuanto a las reglas, respondiendo a las necesidades tanto de la sociedad como de la industria de la aviación.

Una de las principales características de ALE es marcar la pauta motivo por el cual, realiza una gran inversión anualmente para la capacitación de su personal con la finalidad de proveer el más alto nivel de seguridad. Adicionalmente cuenta con un sistema llamado PRISM SMS Solutions el cuál se encarga de administrar y manejar cualquier peligro potencial, por más pequeño que sea, para así mitigar riesgos y continuar con cero incidentes como hasta ahora.

Actualmente Aerolíneas Ejecutivas emplea a 400 personas entre ellas 60 pilotos y cuenta con bases en: Toluca, Monterrey, Culiacán, Mérida y Cancún además, es representante exclusiva de las marcas: Hawker Beechcraft, Agusta Westland, Enstrom y Honda Jet. Pionera en ofrecer un paquete de horas fraccionadas denominado "MexJet" y la primera en contar con tarjeta de horas prepagadas en México, "JetCard". ALE PreOwned es su unidad de Negocio especializada en el segmento de compra/venta de aeronaves seminuevas.

Opera 23 aeronaves, de las marcas que representa ofreciendo resguardo, mantenimiento, operación de vuelos y administración de tripulaciones y cuenta con 5 hangares en la base de Toluca y uno más en la de Monterrey, donde resguarda y custodia más de 40 aeronaves.

Contacto:

Gricorp

Víctor Uribe / Paula Rodríguez

Tel: 5245-8855 Exts. 201 y 206

victor.uribe@gricorp.com.mx; paula.rodriquez@gricorp.com.mx

Wyvern Consulting, Ltd.

CERTIFICATE OF RECOMMENDATION ISSUED TO:

AEROLINEAS EJECUTIVAS S.A. DE C.V.



WYVERN
WINGMAN

Operating certificate LET/2003

For its commitment to improving aviation safety

A MEMBER OF THE WYVERN WINGMAN OPERATOR NETWORK

Audit expiration date: November 30, 2014



BRENT MOLDOWAN, MANAGING DIRECTOR



0002958

254

974

Certificate of Registration
issued by the
International Business Aviation Council
to

*Aerolíneas Ejecutivas S.A. de C.V.
Toluca, Mexico*

for the successful implementation of the
International Standard for
Business Aircraft Operations
(IS-BAO)

975

Sur



Certificate Number: 130001
Date of Issue: 1 February 2013
Valid Until: 1 February 2015

[Signature]

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013**

PROPOSICION ECONOMICA 1º de julio de 2013



976

Dennise Bernal Aldave
Apoderado
Aerolíneas Ejecutivas, S.A. de C.V.
Email: d.bernal@aerolineasejecutivas.com

0002961
1

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



ANEXO A PROPOSICIÓN ECONÓMICA

977 An

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060819 689



Anexo A

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

CONCEPTO	PROYECCION DE SERVICIOS REQUERIDOS	PRECIO POR CONCEPTO			PRECIO TOTAL
		COSTO FIJO	VARIABLE ¹²	TOTAL	
Transportación aérea Nacional (precio por hora)	200	45,000.00	0.00	45,000.00	9,000,000.00
Transportación aérea Internacional (precio por hora)	100	82,500.00	0.00	82,500.00	8,250,000.00
Pernocta nacional	20	45,000.00	0.00	45,000.00	900,000.00
Pernocta internacional	12	82,500.00	0.00	82,500.00	990,000.00
Espera nacional (precio por hora)	14	6,750.00	0.00	6,750.00	94,500.00
Espera Internacional (precio por hora)	14	12,375.00	0.00	12,375.00	173,250.00
Hora de vuelo en helicóptero	10	41,250.00	0.00	41,250.00	412,500.00
Hora de espera en helicóptero	15	6,187.50	0.00	6,187.50	92,812.50
Pernocta en helicóptero	2	41,250.00	0.00	41,250.00	82,500.00
SUMA					19,995,562.50
DESCUENTO					0%
SUBTOTAL					19,995,562.50
16% IVA.					1,693,170.00
4% IVA INTERNACIONAL					376,530.00
TOTAL \$					22,065,262.50

Los precios deberán cotizarse en moneda nacional. En caso de cotizar en dólares deberá indicarse por separado la tarifa en dicha moneda y en el cuadro indicar el monto en moneda nacional considerando un tipo de cambio de \$12.50 por dólar.

Total: Veintidós millones sesenta y cinco mil doscientos sesenta y dos pesos 50/100 m.n.

POLITICAS: los tiempos de espera en ala fija se cobrarán a partir de las 4ta hra y los de ala rotativa a partir de las 3ra hra.

La pernocta se cobra a lo equivalente a una Hra de vuelo Nacional o Internacional (según sea el caso)

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



NOTA:

1] Las horas de vuelo nacional e internacional, de espera nacional e internacional, así como las pernoctas tanto en avión como en helicóptero indicadas como proyección para cada uno de los conceptos, corresponden solo a una estimación de necesidades de servicio para una sola Sociedad Nacional de Crédito y de ninguna manera representan una obligación de cumplimiento para las Sociedades Nacionales de Crédito participantes en esta Licitación.

2] El precio por concepto está expresado en fijo, variable y total, entendiéndose por éstos:

- **Fijo.** El costo de la hora de vuelo sin considerar turbosina. O bien, si se opta por no tener el costo de turbosina como variable se podrá indicar aquí el costo total de la hora de servicio.
- **Variable.** En este espacio deberá anotarse el costo de la turbosina requerida para una hora de vuelo de acuerdo al modelo de avión, considerando el costo de la misma al momento de la cotización. En la operación del servicio este monto se modificará a la alta o a la baja de acuerdo al promedio del costo mensual de un litro de turbosina en el mes en que se prestó el servicio, multiplicado por el número de litros que utiliza por hora de vuelo el avión propuesto.
- **Total.** Es la suma de los dos conceptos anteriores

El precio de los servicios será por hora de vuelo y el cobro se hará considerando las fracciones expresadas en minutos. En caso de discrepancia entre el importe expresado en número y el importe expresado con letra, prevalecerá este último para efectos de evaluación.

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN, PERIODO DE GARANTÍA, CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA: CONFORME A CONVOCATORIA

COSTOS DE REFERENCIA DE COMISARIATO:

Dichos costos no contarán para efectos de evaluación de la oferta económica, pero si serán considerados en caso de que se requiera el servicio, el licitante deberá anexar su lista completa de precios.

* Anexo1: Lista de precios de comisariato.

POLÍTICAS

El licitante deberá indicar cuál es la política de cobro por espera y pernocta y asentarlos en su propuesta económica.

HORA DE VUELO

Se entenderá por hora de vuelo hora de calzo a calzo.

Los precios deberán cotizarse firmes durante la vigencia del contrato.

0002964

4

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIJ001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



Este modelo podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, debiendo respetar su contenido y preferentemente el orden indicado.

La proposición debe ser legible, impresa y/o mecanografiada preferentemente en papel que contenga la denominación, domicilio y teléfonos del licitante, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOTA: NAFIN, revisará las operaciones aritméticas y en caso de error se harán los ajustes necesarios respetando los precios unitarios ofrecidos y el licitante se sujetará al resultado del ajuste, si no acepta dicho ajuste, se desechará la proposición.

En proposiciones recibidas por Compranet, la proposición debe integrarse en un archivo en formato PDF junto con la proposición económica que contenga la denominación, domicilio y teléfonos del licitante, legible en su contenido y con el **NOMBRE Y FIRMA** y enviarla en archivo PDF.

Handwritten signature/initials

Handwritten initials '9PO'

ATENTAMENTE.

Sr. Arturo Reyes Gómez

Representante legal de EOLO PLUS S.A. DE C.V.

Teléfono 722 2733391

000296!

5

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



SIN TEXTO

ms

ANEXO

1

186

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

0002966

6

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 689



Original

Ad

EOLO CATERING

LISTA DE PRECIOS

AVIACION EJECUTIVA

982

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



DESAYUNOS

	BEBIDAS
JUGOS	
NARANJA.....	\$80
ZANAHORIA.....	\$90
TORONJA.....	\$90
PAPAYA.....	\$90
MANDARINA.....	\$90
COMBINADO (2 TIPOS DE JUGO).....	\$90
LECHE	
ENTERA (LT).....	\$36
SEMIDESCREMADA (LT).....	\$36
LIGHT (LT).....	\$36
¼ DE LECHE.....	\$16
YOGURT	
NATURAL (INDIVIDUAL).....	\$20
DE FRUTAS (INDIVIDUAL).....	\$20
PARA BEBER (INDIVIDUAL).....	\$20

Dr

989

[Signature]

[Signature]

0002968

8

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 406734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



COMIDAS

CREMAS

ELOTE.....	\$80
CHAMPIÑÓN.....	\$80
POBLANO.....	\$80
CALABAZA.....	\$80
CILANTRO.....	\$80
ZANAHORIA.....	\$80

ENSALADAS

CRUDITÉ (PALITOS DE JICAMA, PEPINO Y ZANAHORIA).....	\$100
ENSALADA RUSA.....	\$100
ENSALADA CAESAR.....	\$100
ENSALDA CAESAR CON POLLO.....	\$145
ENSALADA DE POLLO.....	\$120
ENSALADA DE ATUN.....	\$120
ENSALADA DEL CHEF.....	\$120
ENSALADA GRIEGA (CON QUESO DE CABRA, ACEITUNA NEGRA Y ADEREZO DE YOGURT).....	\$125

INCLUYE ADEREZO A ELEGIR, MIL ISLAS, CAESAR, RANCH O ROQUEFORT.

PASTAS

ALFREDO.....	\$90
MATEQUILLA.....	\$90
PESTO.....	\$120
SALSA ITALIANA.....	\$110
BOLOGNESE.....	\$130

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



CARNES

POLLO

PECHUGA CORDON BLEU.....	\$150
PECHUGA A LA PARMESANA.....	\$150
A LA PLANCHA.....	\$150
MILANESA.....	\$150
ALAMBRE.....	\$150
EN SALSA DE CHIPOTLE CON QUESO.....	\$150

CARNES

FILETE MIGNON.....	\$190
PUNTAS DE FILETE AL CHIPOTLE.....	\$190
PUNTAS DE FILETE A LA MEXICANA.....	\$190
ARRACHERA.....	\$190
MEDALLONES DE FILETE A LA MOSTAZA.....	\$190
FAJITAS.....	\$190
ALAMBRE.....	\$190

PESCADOS

FILETE DE SALMON A LA PLANCHA.....	\$240
FILETE DE ATUN A LA PLANCHA.....	\$240
FILETE DE SALMON FINAS HIERBAS.....	\$240
FILETE DE PESCADO A LA VERACRUZANA.....	\$210
FILETE DE PESCADO A LA VIZCAINA.....	\$210
FILETE DE PESCADO EN PAPILOTE.....	\$210
FILETE DE PESCADO AL MOJO DE AJO.....	\$210
FILETE DE PESCADO EMPANIZADO.....	\$210
A LA TALLA.....	\$210
FILETE DE PESCADO AL AJILLO.....	\$210

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



CAMARONES 5 PZAS U 10

A LA PLANCHA.....	\$380
AL AJILLO.....	\$380
A LA MANTEQUILLA.....	\$380
EMPANIZADOS.....	\$380
AL MOJO DE AJO.....	\$380
CON QUESO Y TOCINO.....	\$380

LUNCH

HAMBURGUESAS

C/PAPAS

CON QUESO Y TOCINO.....	\$135
HOT DOGS	
2 PZAS. (CON JITOMATE, CEBOLLA, PIÑA, CHILES JALAPEÑOS).....	\$70

TORTAS

JAMON Y QUESO.....	\$110
PECHUGA DE PAVO.....	\$110
MILANESA.....	\$110
CUBANA.....	\$135
PIERNA NATURAL.....	\$120
PIERNA ADOBADA.....	\$125
VEGETARIANA (3 QUESOS, AGUACATE, LECHUGA Y JITOMATE).....	\$110
HAWAIANA (JAMON, QUESO, PIÑA Y CHIPOTLE).....	\$125

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
 TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
 FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
 UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
 SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



SANDWICHES Y CROISSANTS

JAMON Y QUESO.....	\$110	<i>R</i>
PECHUGA DE PAVO.....	\$110	
ENSALADA DE POLLO.....	\$110	
ENSALADA DE ATUN.....	\$110	
SALAMI CON JITOMATE.....	\$120	
CLUB SANDWICH.....	\$160	
JITOMATE CON ESPINACA, QUESO PANELA Y GERMEN.....	\$110	
SALMON Y QUESO CREMA EN PAN INTEGRAL.....	\$240	
PAN JUMBO 12 SEMILLAS CARGO EXTRA.....	\$25	

 POSTRES
 (3 HRS DE ANTICIPACIÓN)

REBANADA DE PASTEL (VARIEDAD).....	\$70	<i>987</i>
CREPAS DE CAJETA (DULCE DE LECHE O MERMELADA DE NARANJA)...	\$100	
FRESAS CON CREMA (200 G).....	\$80	
ATE CON QUESO.....	\$70	
MOUSSE (COCO, CHOCOLATE O FRESA, 4 OZ.).....	\$40	
TARTALETAS (1 PZA.).....	\$60	

0002972
12

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



SUSHI SURTIDO

2 ROLLOS POR PAX.....	
TEPANYAKY (POLLO, RES O CAMARON).....	\$200
YAKIMESHI (POLLO, RES O CAMARON).....	\$200

ORIGINAL

Bn

CHAROLAS

PRESENTACION EN CHAROLA

PRECIO POR PASAJERO

FRUTA REBANADA CON MIEL Y QUESO COTAGGE.....	\$125
FRUTA ENTERA (3 PZAS).....	\$125
CHAROLA DE CARNES FRIAS.....	\$320
CHAROLA DE QUESOS FINOS.....	\$320
CHAROLA DE QUESOS Y CARNES FRIAS.....	\$340
CHAROLA DE CAMARONES EMPANIZADOS (U 10, 5 PZAS).....	\$390
CHAROLA DE TARTALETAS DE FRUTAS (4 PZAS).....	\$240
CHAROLA DE CROISSANTS SURTIDOS (2 PZAS).....	\$135
CHAROLA DE SANDWICHES SURTIDOS.....	\$135
CHAROLA DE PAN DULCE (3 PZAS).....	\$70
CANAPES FRIOS DULCES O SALADOS (10 PZAS X PAX).....	\$280
NUGGETS DE POLLO (12 PZAS).....	\$135
CHAROLA DE BOCADILLOS MEXICANOS (8 PZAS POR PAX).....	\$280
SEMILLAS FINAS.....	\$165

988

Handwritten signature

BOX LUNCH

Handwritten signature

0002973
13

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



MINI BOX LUNCH DESAYUNO

INCLUYE; FRUTA REBANADA, YOGURTH, MIEL, GRANOLA Y JUGUITO..... \$195

MINI BOX LUNCH COMIDA O CENA

INCLUYE; ENSALADA, ADEREZO, PAN DE SERVICIO Y GALLETA..... \$195

***EL COSTO DEL PLATO FUERTE ES EXTRA

OTROS

VARIOS

LIMONES (POR PZA).....	\$5
CHILES SERRANOS (10 PZAS).....	\$20
CHILES HABANEROS ENTEROS (10 PZAS).....	\$50
ORDEN DE CHILES TOREADOS CON CEBOLLA (10 PZAS).....	\$50
ORDEN DE PURE DE PAPA A LA MANTEQUILLA.....	\$50
ORDEN DE VERDURAS AL VAPOR.....	\$50
ORDEN DE GUACAMOLE.....	\$80
ORDEN DE PICO DE GALLO.....	\$90
ORDEN DE TOTOPOS (120 G).....	\$50
AGUACATE (PZA).....	\$20
ORDEN DE FRIJOLES REFRITOS.....	\$50
ORDEN DE ARROZ.....	\$50
SALSA VERDE O ROJA(250 ML).....	\$45
BOLSA PARA BASURA.....	\$15

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



CANCELADO

VASOS UNICEL O PLASTICO.....	\$7
PAQUETE DE SERVILLETA EJECUTIVA.....	\$80
KLEENEX.....	\$50
BOLSA DE HIELO.....	\$50
CERVEZA DE LATA (UNIDAD).....	\$40
CERVEZA EN BOTELLA (UNIDAD).....	\$40
REFRESCO EN LATA (UNIDAD).....	\$20
JUGOS BOTELLIN 250 ML O TETRAPACK.....	\$25
JUGOS TETRAPACK 1 LT.....	\$60
CAFÉ DE GRANO REGULAR Y DESCAFEINADO (500 G).....	\$160
AGUA EVIAN.....	\$30
AGUA BONAFONT (330 ML).....	\$20
AGUA PERRIER.....	\$30
JUEGO DE CUBIERTOS Y SERVILLETA.....	\$18
FOIL DE ALUMINIO CHICO.....	\$15
FOIL DE ALUMINIO GRANDE.....	\$25
FOIL DE ALUMINIO CHICO.....	\$15
FOIL DE ALUMINIO GRANDE.....	\$25

PR

990

0002975

15

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTACIÓN AÉREA EJECUTIVA
FOLIO COMPRANET: LA-006HIU001- N179-2013
UC 06780001 - EXP 408734 - PRO 304824
SIOR: 06780001-005-2013

RFC: EPL 060619 669



***"ALGUNOS DE NUESTROS PRODUCTOS ESTÁN SUJETOS A DISPONIBILIDAD
EN EL MERCADO, POR LO QUE SE PIDE DE LA MANERA MAS ATENTA,
SOLICITAR SUS ALIMENTOS, CON EL MAYOR TIEMPO DE ANTICIPACION
POSIBLE".***

EOLO CATERING

TEL. 2-73-33-91

EXT. 145

ID. 92*1032605*2

ID. 62*296022*30